



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
“HERMILIO VALDIZÁN”**



---

**ESCUELA DE POST GRADO**

**“DESproporcionalidad de la tipificación  
penal para el delito de micro  
comercialización de drogas tóxicas, por  
hallarse en poder del agente que lo utiliza  
para su propio e inmediato consumo,  
Huánuco 2015 - 2016”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE  
MAESTRO EN DERECHO  
Mención en Ciencias Penales**

**TESISTA**

**MARIBEL GIOVANNA PONCE GARCÍA**

**ASESOR**

**Dr. DAVID BERAÚN SÁNCHEZ**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2017**



**ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO**

En La Sala de Grados de la Escuela de Posgrado, siendo las **18:00h.**, del día viernes **29.DICIEMBRE.2017**, ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Rodolfo ESPINOZA ZEVALLOS	Presidente
Dr. David MARTEL ZEVALLOS	Secretario
Mg. Walter MENESES JARA	Vocal

Asesor de Tesis, Dr. David BERAÚN SANCHEZ (Resolución N° 02373-2017-UNHEVAL/EPG-D)

La aspirante al Grado de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales, Doña, **Maribel Giovanna PONCE GARCÍA.**

**Procedió al acto de Defensa:**

Con la exposición de la Tesis titulado: **“DESPROPORCIONALIDAD DE LA TIPIFICACIÓN PENAL PARA EL DELITO DE MICRO COMERCIALIZACIÓN DE DROGAS TÓXICAS, POR HALLARSE EN PODER DEL AGENTE QUE LO UTILIZA PARA SU PROPIO E INMEDIATO CONSUMO, HUÁNUCO 2015 - 2016”.**

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante a Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes:

.....  
.....

Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de DIECISEIS (16)  
Equivalente a APROBADO, por lo que se recomienda .....  
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 19:50 horas del 29 de diciembre de 2017.

.....  
PRESIDENTE  
DNI N° 29503540

.....  
SECRETARIO  
DNI N° 72421436

.....  
VOCAL  
DNI N° 22411045

## **DEDICATORIA**

Mi tesis la dedico con todo mi amor y cariño a mis amados hijos Manuel y Alejandro; por ser mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día más y así poder luchar para que la vida nos depare un futuro mejor.

A mi esposo; por haberme asesorado en el desarrollo de esta tesis.

A mis padres; por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros se los debo a ellos.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento se dirige a quien ha forjado mi camino y me ha dirigido por el sendero correcto, a Dios.

Él que en todo momento está conmigo ayudándome a aprender de mis errores y no cometerlos otra vez.

Es quien guía el destino de mi vida.

Te lo agradezco Padre Celestial.

## **RESUMEN**

La presente tesis tuvo como objetivo general, evaluar la desproporcionalidad de la tipificación penal que existe para el supuesto delito de micro comercialización de drogas tóxicas, por hallarse en poder del agente que lo utilizaría para su propio e inmediato consumo, Huánuco 2015 - 2016. El tipo de investigación fue aplicada, con un diseño no experimental y enfoque cuantitativo; se utilizó una muestra conformada por 10 jueces, 22 fiscales, 10 defensores públicos y 10 abogados particulares, además de 6 sentencias penales dictadas en el año 2015 y 4 en el año 2016; obtenida mediante un muestreo no probabilístico aleatorio simple, a quienes se aplicó una encuesta estructurada y las guías de observación, respectivamente.

Se ha confirmado la hipótesis general, pues existe desproporcionalidad de la tipificación penal en el delito de micro comercialización de drogas tóxicas, por hallarse en poder del agente que lo utilizaría para su propio e inmediato consumo, Huánuco 2015 – 2016; pues los adictos a las drogas no requieren de una sanción punitiva, pues no es eficaz; sino ser tratados de modo especializado a nivel médico y psicológico, pues su reinserción social depende de tratamiento médico y psicológico.

No todos los adictos requieren de una misma cantidad o tipo de droga para su inmediato consumo, por ende la norma jurídica no puede establecer estos márgenes, sino mediante una evaluación médico legal y psicológica; si ello es así no debe ser sancionado, por ende debe dejarse modificarse el segundo párrafo del Art. 299 del Código Penal.

Palabras Clave: adicto, drogas, delito, pena, sentencia, tratamiento

## **ABSTRACT**

The present thesis had as general objective, to evaluate the disproportionality of the criminal classification that exists for the alleged crime of micro commercialization of toxic drugs, being in the power of the agent who would use it for its own immediate consumption, Huánuco 2015 - 2016. The type of research was applied, with a non-experimental design and quantitative approach; a sample of 10 judges, 22 prosecutors, 10 public defenders and 10 private lawyers were used, as well as 6 criminal sentences handed down in 2015 and 4 in 2016; obtained through simple random non-probabilistic sampling, to whom a structured survey and observation guides were applied, respectively.

The general hypothesis has been confirmed, since there is a disproportionality of the criminal classification in the crime of micro commercialization of toxic drugs, being in the power of the agent who would use it for its own immediate consumption, Huánuco 2015-2016; since drug addicts do not require punitive punishment, since it is not effective; but to be treated in a specialized way at the medical and psychological level, since their social reinsertion depends on medical and psychological treatment.

Not all addicts require the same amount or type of drug for immediate consumption, so the legal norm can not establish these margins, but through a legal and psychological medical evaluation; if this is so, it should not be sanctioned, therefore, the second paragraph of Article 299 of the Criminal Code should be allowed to be modified.

Keywords: addict, drugs, crime, sentence, sentence, treatment

## **INTRODUCCIÓN**

Se desarrolló el tema de la desproporcionalidad de la tipificación penal que existe para el supuesto delito de micro comercialización de drogas tóxicas, por hallarse en poder del agente que lo utilizaría para su propio e inmediato consumo, Huánuco 2015 - 2016.

La justificación de la tesis redonda en que se ha evidenciado que, cuando el sujeto fue intervenido con mínimas cantidades de drogas para su propio e inmediato consumo, por tener la condición de adicto, se le condenó por el delito de micro comercialización de drogas, aplicando lo establecido en el segundo párrafo del Art. 299 del Código Penal, concordante con el Art. 288 del citado marco normativo, condenando a sujetos adictos por el solo hecho de haber sido hallado con más de una sustancia, de acuerdo a la norma vigente; no obstante la cantidad de drogas y la dosis que requiere una persona no puede ser definida por la ley, sino en mérito a exámenes médicos y psicológicos, es importante porque proponemos la modificatoria del segundo párrafo del Art. 299 del Código Penal.

Se ha ordenado metodológicamente en el esquema: Capítulo I, se plantea y formula el problema de investigación, los objetivos, las hipótesis y variables, del mismo modo se consigna la justificación e importancia, viabilidad y limitaciones. Capítulo II, se ha desarrollado el marco teórico, sobre el que se desenvuelve el problema investigado. Capítulo III, se ha desarrollado la metodología, es decir, el tipo de investigación, el diseño y esquema de la misma, la población, muestra, instrumentos y técnicas; en el Capítulo IV se presentan los resultados en tablas y gráficos con el análisis respecto por casa uno ellos; finalmente se exponen las conclusiones, sugerencias, referencia bibliográfica y anexos.

**ÍNDICE**

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	iv
Abstract	v
Introducción	vi
Capítulo I	
El problema de investigación	
1.1. Descripción del problema	001
1.2. Formulación del problema	007
1.3. Objetivos	007
1.4. Hipótesis	008
1.5. Variables	009
1.6. Justificación e importancia	009
1.7. Viabilidad	011
1.8. Limitaciones	011
Capítulo II	
Marco teórico	
2.1. Antecedentes	012
2.2. Bases teóricas	012
2.3. Definiciones conceptuales	030
3.4. Bases epistémicas	031



## Capítulo III

### Marco Metodológico

3.1.	Tipo de investigación	037
3.2.	Nivel de investigación	038
3.3.	Diseño y esquema de investigación	038
3.4.	Cobertura	039
3.5.	Población y muestra	039
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	040
3.7.	Técnicas de procesamiento y presentación de datos	041

## Capítulo IV

### Resultados

4.1.	Presentación de resultados	042
	Tabla N° 01	042
	Tabla N° 02	044
	Tabla N° 03	046
	Tabla N° 04	048
	Tabla N° 05	050
	Tabla N° 06	052
	Tabla N° 07	054
	Tabla N° 08	056
	Tabla N° 09	058
	Tabla N° 10	060
	Tabla N° 11	062
4.2.	Contrastación de hipótesis específicas	065

Capítulo V	
Discusión de resultados	
5.1. Comprobación de hipótesis general	068
5.2. Aporte científico	069
Conclusiones	071
Sugerencias	073
Propuesta legislativa	075
Referecias Bibliográficas	076
Anexos	078

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

**1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.** Actualmente a la drogadicción se le considera como uno de los nuevos jinetes del Apocalipsis a nivel internacional (un gran problema mundial), que ataca principalmente a la juventud de diversas nacionalidades y especialmente de países adinerados que cuentan con poder adquisitivo para comprar las drogas. La droga en las personas genera un hábito (hambre de droga), debido a que la dependencia física o síquica que generan y que la persona adicta en abstinencia de la droga muestra diversos trastornos físicos y psicológicos a los que se conoce con el nombre de “síndrome de abstinencia” y que recién desaparecerán por un momento a la ingesta de una nueva dosis que deberá ser mayor que la anterior y en espacio de tiempo menor al antes suministrado; donde la decisión de ya no consumir droga, no le pertenece al adicto, ya que es una especie de enfermo que ha perdido el control sobre el requerimiento de su organismo de suministrarle droga y para curarle contra su propia voluntad se le tiene que someter a procesos de desintoxicación física en centros de salud y a desintoxicación psicológica en instituciones destinadas para dicho fin; que cuenten con profesionales especializados en rehabilitación y desintoxicación.

La drogadicción también acarrea delincuencia, prostitución y una serie de enfermedades ya que los adictos para agenciarse de recursos económicos para adquirir la droga, primero hurtan las cosas de su hogar, luego las de los vecinos y así como también roban y son capaces de cometer delitos más graves como privar de la vida a sus víctimas; las mujeres adictas no dudan en incursionar en la prostitución clandestina; volviéndose pasibles de adquirir cualquier enfermedad ya que desempeña esa labor sin mayores preocupaciones o medidas de seguridad; los adictos que utilizan las mismas agujas hipodérmicas contaminadas, también se pueden contagiar enfermedades, aparte de secuela de trastornos que trae el uso de las drogas, (cada cual con su propia peculiaridad).

La persona adicta cambia de actitudes con su familia, amistades, medio social en que vive, se vuelve conflictivo, no es raro ver peleas callejeras por razones sin mayor importancia, hay problemas en su familia ya que el dinero que debería ser para beneficio familiar es destinado para la droga o para tratar de curarlo de la adicción y se priva con ello a la familia de satisfacción vitales. Si una mujer embarazada toma drogas sin control médico puede ocasionar malformaciones genéticas en el nuevo ser que está en gestación y pueden nacer enfermos, con problemas mentales, desnutridos y débiles, los adictos pierden el interés por su presencia y deja de lado los valores que antes protegían, se descuidan en su personalidad, todo dinero que obtienen lo destinan para la droga; pierden el interés por las cosas familiares, grupales o sociales, no le interesa lo que ocurra, en torno a ellos, (puede ser espectador de un crimen de alguien cercano a ellos y quedarse tranquilos como si no pasara nada).

El adicto pierde el interés sexual, tiene dificultades para estudiar o trabajar (su productividad se vuelve deficiente). Cuando se encuentran con los efectos de las drogas su ánimo se transforma, son temerarios, no miden los peligros, sus reacciones se vuelven lentas y no es muy difícil esperar un accidente ocasionado por persona que se encontraba bajo los efectos de las drogas, muchos de los mismos pueden ser mortales. La poca ingesta de alimentos por el adicto ocasiona anorexia, debilidad, desgano, capaz de dormir hasta en las vías públicas o cloacas y poco a poco se van acabando ya que se puede ver a un adicto que aparenta tener una edad física de 70 años; pero cuenta con una edad cronológica de 40 y poco a poco van cavando su propia tumba y cualquier mañana se les encuentra muertos como producto de una sobre intoxicación; por una enfermedad colateral, por alguna agresión violenta por otro adicto, accidente, etc.

La presencia de un adicto no solo ocasiona problemas al adicto, ya que tener un drogodependiente en casa causa problemas a la familia (económicos, morales y sociales), causa problemas a la sociedad ya que tiene que soportar a una persona de estas en sus calles, la cual constituye una potencial amenaza contra los ancianos, mujeres y niños (ya que pueden ser agresivos delincuentes), generan gastos a la sociedad que tiene que invertir en centros de rehabilitación psíquica y en la rehabilitación física, generan mayores gastos en seguridad ciudadana, debido al incremento de los delitos contra la propiedad; en tal sentido al adicto a las drogas no lo podemos calificar como un delincuente; sino como un enfermo que requiere de un tratamiento especializado, pues es una víctima de su

propia adicción y de las personas que lo han inducido a su consumo y se benefician por esto.

No obstante ello, es menester precisar también que muchos adictos, se dedican a la venta de drogas en forma de micro comercialización, pero también hay otros que sólo consumen drogas y compran a micro comercializadores de drogas.

Debemos considerar también que de acuerdo a la cantidad y al tipo de drogas que necesita un adicto, no constituye un parámetro definido en una norma jurídica; sino en contrario esta debe ser definida en el área médica, es decir un médico legista o psicólogo forense será en definitiva quien debe establecer la cantidad que requiere cada adicto para satisfacer su necesidad; en el mismo sentido el tipo o tipos de drogas que consume, pues algunos consumen una droga definida, otros la que puedan conseguir y algunos utilizan más de una droga a la vez, lo que también puede ser definido en el área médica.

En tal sentido consideramos que la legislación punitiva en materia de drogas no es la más adecuada, pues de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 299 del Código Penal (modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 982), que sugiere tácitamente procesar por Micro Comercialización de Drogas a la persona que sea intervenida en posesión o dominio de dos tipos de drogas; por más escasa que sea la cantidad y así para su propio e inmediato consumo; por otra parte el primer párrafo de dicho artículo establece, que:

“No es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta

básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados o doscientos cincuenta miligramos de estaxis, conteniendo metilendioxianfetamina – MDA, metilenoioximentanfetamina – MDMA, metanfetamina o sustancias análogas”.

Por otra parte el artículo 298 del Código Penal (modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 982), señala:

“la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:

1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los ciento cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.
2. Las materias primas o los insumos comercializados por la gente que no excedan de lo requerido para la elaboración de las cantidades de drogas señaladas en el inciso anterior.

3. Se comercialice o distribuya pegamentos sintéticos que expelen gases con propiedades psicoactivas, acondicionados para ser destinados al consumo humano por inhalación.

La pena será privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y de trescientos sesenta a setecientos días multa cuando el agente ejecute el delito en las circunstancias previstas en los incisos 2, 3, 4, 5 o 6 del artículo 297 del Código Penal”.

Por lo tanto: son punibles la tenencia de dos o más drogas por mínima que sea su cantidad; o sólo un tipo de droga cuando exceda los pesos de más de 5 hasta 50 gramos de pasta básica de cocaína y sus derivados, de 2 a 25 gramos de clorhidrato de cocaína, de 8 a 100 gramos de marihuana o de 2 a 10 gramos de sus derivados, de un gramos a 5 gramos de látex de opio o de doscientos miligramos a un gramo de sus derivados; o de doscientos cincuenta miligramos a dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas. Artículos estos que no guardarían relación con el daño social causado, teniendo en consideración, si comercializaran dichas cantidades de droga no se enriquecerían y peor por el sólo hecho de tener pequeñas cantidades de más de un tipo de droga ya la ley les considera micro comercializadores así se demuestre que poseen para su propio consumo y que el adicto a las drogas, en tal sentido surgieron las siguientes interrogantes:



## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.**

### **1.2.1 PROBLEMA GENERAL:**

PG. ¿Cuál es la desproporcionalidad de la tipificación penal que existe para el supuesto delito de micro comercialización de drogas tóxicas, por hallarse en poder del agente que lo utilizaría para su propio e inmediato consumo, Huánuco 2015 - 2016?

### **1.2.2 PROBLEMAS ESPECIFICOS:**

PE1. ¿Cuál es la desproporcionalidad de la tipificación penal que existe cuando se halla a una persona en posesión de dos o más tipos de droga en cantidades mínimas para su propio e inmediato consumo?

PE2. ¿Qué tipo de sanciones promedio se advierten en las sentencias ejecutoriadas por el delito de micro comercialización de drogas tóxicas a intervenidos con drogas para su propio e inmediato consumo?

PE3. ¿Existe iniciativas legislativas sobre modificación de defectos normativos propuestos por las instituciones operadoras de justicia?

## **1.3 OBJETIVOS.**

### **1.3.1 OBJETIVO GENERAL:**

OG. Evaluar la desproporcionalidad de la tipificación penal que existe para el supuesto delito de micro comercialización de drogas tóxicas, por hallarse en poder del agente que lo utilizaría para su propio e inmediato consumo, Huánuco 2015 - 2016.

### **1.3.2 OBJETIVO ESPECÍFICOS:**

OG1. Conocer la desproporcionalidad de la tipificación penal que existe cuando se halla a una persona en posesión de dos o más tipos de droga en cantidades mínimas para su propio e inmediato consumo.

OG2. Determinar el tipo de sanciones promedio se advierten en las sentencias ejecutoriadas por el delito de micro comercialización de drogas tóxicas a intervenidos con drogas para su propio e inmediato consumo.

OG3. Analizar la existencia de iniciativas legislativas sobre modificación de defectos normativos propuestos por las instituciones operadoras de justicia.

## **1.4 HIPOTESIS.**

### **1.4.1 HIPÓTESIS GENERAL:**

HG. Existe desproporcionalidad de la tipificación penal para el supuesto delito de micro comercialización de drogas tóxicas, por hallarse en poder del agente que lo utilizaría para su propio e inmediato consumo, Huánuco 2015 - 2016.

### **1.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:**

HE1. Existe desproporcionalidad en la tipificación penal cuando se halla a una persona en posesión de dos o más tipos de droga en cantidades mínimas para su propio e inmediato consumo.

HE2. En las sentencias ejecutoriadas se imponen sanciones por el delito de micro comercialización de drogas tóxicas a los sujetos que intervenidos con drogas para su propio e inmediato consumo

HE3. No existen iniciativas legislativas sobre modificación de defectos normativos propuestos por las instituciones operadoras de justicia.

## **1.5 VARIABLES:**

### **1.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.**

**Vx:** Desproporcionalidad de la tipificación del delito de micro comercialización de drogas

### **1.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE**

**Vy:** Agente intervenido con dos tipos de droga para su propio consumo.

## **1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.**

El desarrollo de la presente tesis se justifica porque se ha evidenciado que en muchos casos en los cuales el intervenido por posesión de más de una droga, en mínimas cantidades, para su inmediato consumo por ser adicto, en lugar de aplicarse la exención de tipicidad conforme al Art. 299 del Código Penal, se le investiga y sanciona por micro comercialización de drogas, lo que conlleva a la imposición de una sentencia condenatoria, lo que en efecto requiere una reforma normativa; por es necesario entender

que la persona adicta a las drogas no es un delincuente al que hay que sancionar con toda la fuerza coercitiva de la ley; sino más bien que se trata de un enfermo de su propia adicción y que la sociedad a través de los poderes del estado tiene que curar; por lo tanto en vez de llenar los centros penitenciarios de personas adictas a drogas con las actuales normas legales; legislen dando normas a través de las cuales se otorguen todas las condiciones materiales y legales, a fin que los adictos superen las adicciones tanto física como psicológicas y recuperen sus facultades físicas mentales a fin que vuelvan a ser personas útiles para sí misma, su familia y la sociedad en que viven. Pero para que ello ocurra previamente los legisladores o los que gozan de iniciativa legislativa deben comprender que endureciendo las penas contra los adictos no acaba con la adicción, sino más bien sólo se llenan los centros penitenciarios de enfermos físicos y psicológicos en vez de tratar de curarlos. Por otro lado, el presente trabajo permitirá advertir que los verdaderos enemigos sociales lo constituyen los que producen y comercializan las drogas por lo que a ellos corresponde sancionarlos ejemplarmente. Los adictos se constituyen por lo tanto en víctimas de ellos y del mismo estado de derecho que se les sanciona en vez de cumplir con su verdadero rol social y tratar de curar a estos enfermos. Conociendo ello los legisladores tendrán claro sobre la real responsabilidad de los adictos y formularan y promulgaran las normas adecuadas a nuestra realidad, las mismas que serán más justas y responderán al daño causado y que no sean normas impuestas por países de alto índice de consumo de drogas que imponen aplicar normas que ellos no aplican contra sus propios adictos. También con el desarrollo del

presente trabajo se acrecentó el conocimiento científico en materia del derecho penal en el campo de la microcomercialización y asimismo sirve como fuente de información de partida para próximas investigaciones en este campo.

### **1.7 VIABILIDAD.**

La presente investigación fue viable porque se contó con adecuada bibliográfica recaudada y asimismo se advirtió que en internet se contó con suficiente información especializada al respecto; pero fue posible su recopilación ya que la investigadora labora como abogada en la Defensa Pública en el área penal por más de 7 años consecutivos; por ende se tuvo acceso a los expedientes de los procesados por dicho delito, además se tuvo acceso a los operadores judiciales a quienes se aplicó las encuestas.

### **1.8 LIMITACIONES.**

Las limitaciones que se presentaron en la presente investigación fueron de orden económico, pues la tesista no contó con beca o subvención alguna por ende los costos de la misma fueron asumidos en forma personal.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES.**

En las bibliotecas de las Universidades de Huánuco no se han encontrado trabajos similares sobre el tema específico de investigación, aunque si existen trabajos sobre drogadicción, drogas y temas relacionados, de igual forma en internet existe mucha bibliografía relacionada al tema aunque no existen tesis o trabajos de investigación referidos al tema, por lo que el presente trabajo se constituirá en original y pionero en el tema.

#### **2.2 BASES TEORICAS.**

**2.2.1. DETERMINACION DE LA PENA SEGÚN LA DOCTRINA.**- La pena se determina en la Ley de dos formas que son: determinación legal (por el Congreso de la República) y determinación judicial (por los jueces):

**A) DETERMINACION LEGAL DE LA PENA.**- “...la pena debe ser adecuada al daño ocasionado al agente; según el grado de culpabilidad y el perjuicio socialmente ocasionado” (1)

---

<sup>1</sup> VILLAVICENCIO TERREROS Felipe, DERECHO PENAL, PARTE GENERAL, Editorial Grijley, Lima 2006 pp. 115/116, Ob. Cit. Por VILLA STEIN Javier, DERECHO PENAL PARTE GENERAL, Editorial Grijley, Lima 2008 p. 504.

“En consecuencia, desde la perspectiva sustancial del principio de proporcionalidad, es necesario adecuar la cantidad y calidad de la pena al daño causado a la víctima, al perjuicio que con el delito de inflige a la sociedad y al grado de culpabilidad, así como al costo social del delito [entendido en su relación con sus consecuencias sociales y para el imputado-influencia en su mundo personal, familiar y social] (2)

A la luz de los antecedentes normativos y jurisprudencia peruana evaluada, se ha demostrado que el tratamiento penal que establece el primer párrafo del artículo 298° y el segundo párrafo del artículo 299° del Código Penal, que establecen: cuando el sujeto activo del delito posea de dos o más tipos de drogas pese a que las cantidades sean ínfimas o si se les encuentra con un sólo tipo de droga en cantidades que sobrepasan el máximo establecido en el primer párrafo del artículo 299° del Código Penal y menores de los máximos establecidos en el primer párrafo del artículo 298°, serán tratados y procesados como si fuesen micro comercializadores de drogas; y a ello, por el imperio de las normas legales están obligados los operadores de justicia a iniciar acción penal por micro-comercialización de drogas, sancionándolos con penas de 3 a no mayores de 7 años, siendo dicha sanción injusta; si tenemos en cuenta que la vida humana, es el patrimonio supremo que tiene que cuidar la sociedad, donde su mínimo de la pena que se les impone a los que atentan contra ella es 6 años tal como se puede observar del tipo penal establecido para el delito contra la vida el cuerpo y la salud -homicidio simple, tipificado en el artículo 106° del Código Penal;

---

<sup>2</sup> PEREZ PINZON Álvaro, INTRODUCCION AL DERECHO PENAL, Editorial Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2005 pp. 109 y 112, Ob. Cit. Por VILLA STEIN Javier, DERECHO PENAL PARTE GENERAL, Editorial Grijley, Lima 2008 p. 505.

siendo por ello abiertamente desproporcionada la pena establecida en el artículo 298° del Código Penal en su escala punitiva abstracta (excesivo). “Por consiguiente, deben explorarse y desarrollarse propuestas jurisprudencias que permitan alcanzar desde la determinación judicial de la pena una proporcionalidad concreta, adecuada y equitativa, en base a las circunstancias particulares del caso y a las condiciones especiales de los sujetos del delito.”<sup>(3)</sup>

**B) DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.**- “Se trata de un juicio de imposición de pena que hace el juzgador para adecuar la pena genérica con que el legislador conmina la conducta subsumida en el tipo, al caso específico que ha juzgado, tomando en cuenta ahora sí, los criterios ya mencionados de culpabilidad y prevención. El proceso de determinación judicial de la pena pasa por precisar primero, que pena corresponde: Privativa de libertad, multa, etc. Se trata de una determinación cualitativa. Luego de escogida la pena, el Juez fijara su quantum, en lo que se da en llamar, Determinación cuantitativa”<sup>4</sup>

**2.2.2. FINALIDAD DE LA PENA.**- **La importancia de pena radica en lo que se pueda conseguir en la sociedad con su aplicación y como debe ser justificada dicha intervención coercitiva, la más dura de todas las intervenciones soberanas,** abarca problemas de política social y teoría del estado. Sobre la finalidad de la pena existen tres corrientes que señalan:

---

<sup>3</sup> VILLA STEIN Javier, DERECHO PENAL PARTE GENERAL, Editorial Grijley, Lima 2008 p. 505

<sup>4</sup> VILLA STEIN Javier, Ob. Cit, p. 503/504



**PRIMERA CONCEPCION.-** (Alemania - Kant y Hegel), cuyo fundamento señalaba lo siguiente: "...la pena debe retribuir el hecho imponiendo un mal y, con ello, servir a la justicia, independientemente de cualquier efecto social. Aquí se habla de una teoría de la retribución o de una teoría de la justicia."<sup>(5)</sup>

**SEGUNDA CORRIENTE.-** "Impedir que el autor cometa otros delitos. A esto se le denomina teoría de la prevención especial..."<sup>(6)</sup>

**TERCERA TEORIA.-** "Otorga a la pena la función de motivar a la generalidad, ósea, a toda la población, hacia una conducta legal. Esta teoría es denominada teoría de la prevención general..."<sup>7</sup>

"...una pena solamente resulta legítima cuando es previamente necesaria y, al mismo tiempo, es justa en el sentido de que evita al autor cualquier carga que vaya más allá de la culpabilidad del hecho. Una pena absoluta, que renuncie a finalidades de prevención y únicamente -tomando la expresión de Maurach<sup>8</sup>- demuestre la 'majestad del derecho desprendida de objetivos', no solamente no acertaría con la tarea social del derecho penal, sino tampoco sería compatible con las bases de una Constitución Democrática. Y es que la pena constituye una intervención estatal grave y, como tal, precisa una legitimación jurídica que no puede consistir en una idea metafísica de compensación retribuida de culpabilidad, sino solamente en su idoneidad y necesidad para cumplir con tareas estatales (en el caso

---

<sup>5</sup> ROXIN Claus, LA TEORIA DEL DELITO EN LA DISCUSIÓN ACTUAL, Editorial Grijley, Lima 2007, Primera Edición (Traducido por BANTO VASQUEZ Manuel), p. 70

<sup>6</sup> ROXIN Claus, Ob. Cit. p. 70

<sup>7</sup> ROXIN Claus, Ob. Cit. p. 70

<sup>8</sup> STRAFRECHT ALLGEMEINER Teil, 4ta. Ed., 1971, p 77, Cit. por ROXIN Claus, Ob. Cit. pp. 71/72

concreto: un control seguro de la criminalidad). El Estado no está facultado para imponer una pena que no sea previamente necesaria”

“Por otro lado las finalidades puramente preventivas no pueden tampoco legitimar la pena. Y es que, como la pena contiene un reproche personal contra el autor (en caso contrario, no sería una pena sino, en todo caso, una medida de seguridad), ella no puede justificarse frente a éste con una simple finalidad preventiva, sino la pena tiene que poder ser entendida por este autor en el sentido que se ha hecho merecedor a ella. Y esto solamente ocurre cuando la pena es justa, es decir, cuando se vincula a la culpabilidad del autor, a la cual también va unida su medida. Luego, la pena tiene que estar en una relación apropiada con la culpabilidad (...) Una pena que por razones preventivas - p. Ej. Con la finalidad de intimidar - vaya más allá de la medida de culpabilidad, es vista como un atentado contra la dignidad humana que, el artículo 1° de la Ley Fundamental Alemana, es declarada como intangible. Cuando se ven así las cosas, entonces la exigencia de una necesidad preventiva de pena, al igual que su limitación por la medida justa de la culpabilidad, se ven trazadas por las bases de la teoría del Estado de una democracia respetuosa de los derechos humanos. Luego, una 'teoría de la unión' que vincula de la manera expuesta prevención y justicia, en contra de lo que se dice ocasionalmente, no constituye una vinculación ecléctica de planteamientos heterogéneos. Más bien, al persistir en una justificación acumulativa, es la única posibilidad plausible de fundamentar siquiera suficientemente la potestad punitiva estatal. Considero lógica y político - criminalmente obligatoria otra consecuencia de la concepción fundamental expuesta, si bien ella todavía

no se ha interpuesto de manera general en Alemania: Que no solamente la pena preventivamente deseable sea limitada por la culpabilidad y su medida, sino también que la pena apropiada según la culpabilidad sólo puede ser interpuesta en el marco de lo preventivamente indispensable. Esto quiere decir en palabras sencillas: que la pena debe quedar por debajo de la culpabilidad cuando esto sea preventivamente razonable. Cuando por ejemplo el cumplimiento de una pena correspondiente a la culpabilidad pudiera destruir la existencia civil del autor y lo re socializará, y existiera por lo demás un pronóstico favorable de buena conducta, deberá imponerse una pena leve que permita la condena condicional. Y es que cuando la pena leve pueda cumplir con la finalidad preventiva de igual o mejor manera que una pena fuerte, que era la merecida, la pena que agote la medida de la culpabilidad carecía de legitimación a través de la necesidad social.”<sup>9</sup>

### **2.2.3. FINES PREVENTIVOS DE LA PENA.**

**LA PREVENCIÓN ESPECIAL.-** La finalidad de la pena debe ser: “...ayudar al autor del delito a tener una vida futura sin delitos es, como idea, el medio más constructivo de todos para tratar con la criminalidad. La resocialización ayuda al delincuente a la reintegración social y eleva sus oportunidades en la vida. Pero también ayuda a la generalidad, porque un autor que no vuelve a cometer delito ya no representa un riesgo y, con ello mejora las condiciones de vida de todos. El descrédito de la prevención especial se debe, sobre todo, a que la idea de configurar la privación de la libertad como una ejecución resocializadora de pena, hasta ahora no ha tenido ningún

---

<sup>9</sup> ROXIN Claus, Ob. Cit. p. 72/73

éxito destacable (...) La verdadera causa de este desarrollo radica en el pensamiento preventivo -especial, durante mucho tiempo, ha tenido una fijación unilateral en la pena privativa de la libertad. Su relativa falta de éxito, como medio de resocialización, se ha convertido en un argumento contra la prevención especial por sí misma. Pero en realidad con ello no se describe la incorrección de la finalidad preventiva - especial sino solamente la problemática político - criminal de la privación de la libertad. Y es que la privación de la libertad está vinculada con demasiadas circunstancias colaterales que son enemigas de la resocialización: el aislamiento de la sociedad, que es nocivo para un entrenamiento de aprendizaje en lo social, la frecuente destrucción de los vínculos humanos y sobre todos familiares, el fracaso profesional, e peligro de una infección criminal y la descalificación social ante los ojos de la opinión pública. Apenas si se pueden compensar, en el establecimiento penal, todos estos influjos negativos mediante esfuerzos re socializadores serios, que se ven limitados por razones presupuestales y sufren bajo la rutina del quehacer cotidiano carcelario (...) se recomienda, precisamente por razones de prevención especial, evitar la privación de la libertad en todo lo que permita su compatibilidad con las exigencias de la prevención general. En lo práctico, esto significa que se tienen que introducir alternativas a la privación de la libertad y otras medidas sociales promotoras de una resocialización o que, por lo menos, no perjudique como a ésta (...) las alternativas a la privación de la libertad, que las que el legislador alemán se viene ocupando desde hace algunos años bajo el influjo de los cambios expuestos en la idea de Prevención Especial. Desde 1994, El Código Penal alemán reconoce la compensación

a la víctima por parte del autor (o sea, la reconciliación entre el autor y la víctima) y la reparación civil unida a considerables esfuerzos personales, como prestaciones del autor para reducir la pena y que pueden llevar a la suspensión condicional de la ejecución de la pena e incluso — en penas de hasta un año — la excepción de la pena (...) detrás de esto se esconde la idea — entre otras cosas — de que las prestaciones socialmente constructivas de este tipo, ya por sí mismas, contienen un poco de reintegración social comprobada a través de la participación activa. Desde finales de 1999 el legislador alemán también está tratando de promover estos esfuerzos compensatorios a través del auxilio de los tribunales, la fiscalía y las oficinas de conciliación especializada (...) Desde fines del año (...) [2000] el Ministerio de Justicia alemán tiene en sus manos un proyecto que busca ampliar el campo de aplicación del trabajo comunitario (es decir una prestación laboral voluntaria en provecho de la generalidad) (...) permitir al condenado que, a través de trabajo en provecho de la comunidad, evite la ejecución de la privación de la libertad de hasta seis meses (...) cuando se trate una primera condena a tal pena (...) también podrían compensarse, a través del trabajo comunitario, las penas privativas de libertad de ejecución suspendida de hasta un año (...) finalmente, en el futuro también debería evitarse, en lo posible que la privación de la libertad reemplace al no — pago de las penas de multa (...) si a un autor que ha respondido con éxito durante el periodo de suspensión condicional de la condena, se le otorgara como previo de resocialización una remisión retroactiva de la pena de manera que no tenga antecedentes penales, esto promovería extraordinariamente la motivación del autor para trabajar en su

resocialización durante el periodo de prueba; si, tal como exige el tribunal Constitucional Federal (TCF) de Alemania, el trabajo carcelario se retribuyera de una manera más o menos correspondiente con el valor del trabajo, esto como podría tener efectos preventivo especiales muy favorables. Y es que el condenado podría conocer la ventaja de tener un trabajo regular, pagar sus deudas y ahorrar un capital para su vida en libertad. Los costos de dicha remuneración podrían verse compensados por el ahorro que significaría la disminución de las reincidencias (...) esto podría eliminar una de las causas esenciales que motivan la criminalidad de estos y le darían mucho mejores posibilidades para llevar una vida en legalidad.”<sup>10</sup>

**LA PREVENCIÓN GENERAL.-** “...El destinatario de la prevención general positiva es, sobre todo, el ciudadano fiel al derecho, a quien se debe transmitir, mediante una justicia penal en funcionamiento, una sanción de seguridad y una actitud aprobadora frente al Estado y su ordenamiento jurídico. También en el campo de la prevención general positiva es posible una mayor diversificación. Puede diferenciarse tres distintos efectos: en primer lugar, el efecto de aprendizaje que alcanza el Derecho Penal poniendo a la vista, de manera ilustrativa, las reglas sociales básicas, cuya violación no puede aceptarse; en segundo lugar, el efecto de confianza que resulta cuando el ciudadano que ve el derecho se ha interpuesto; y, en tercer lugar, el efecto de pacificación, que se produce cuando el quebrantamiento criminal del derecho es resuelto mediante la intervención estatal y se restablece la paz jurídica (...) (CONSECUENCIAS DE LA

---

<sup>10</sup> ROXIN Claus, Ob. Cit. p. 74/78

POLITICA CRIMINAL) [lo del paréntesis es mío] mientras que la idea de intimidación tiende a penas desproporcionalmente duras, que van más allá de la medida de la culpabilidad, y en su exageración tropieza con dudas constitucionales, la idea de la prevención general positiva alcanza penas moderadas (...) Además, la idea de la pacificación da la posibilidad de justificar con la prevención general, la inclusión, que ya he mencionado, de la reparación civil y la compensación del autor a la víctima en el derecho penal. Y es que solamente cuando la víctima es indemnizada y se le restituyen sus derechos, se puede decir que se ha restablecido el derecho lesionado a través del delito, y con ello la paz jurídica (otro punto de vista cuando se tiene a la vista la variedad concreta de los aspectos preventivo - generales: Que la prevención general tiene una relación mucho menos estrecha con la pena que la prevención especial. Ya que es la prevención especial - por lo menos de un estado de derecho - siempre está vinculada a un delito ya cometido y a un autor concreto. Ella se realiza, entonces, de manera exclusiva en la reacción estatal a los delitos. En cambio, la prevención general siempre quiere ser efectiva y antes de la comisión de los delitos e impedirlos en lo posible desde el principio...”<sup>11</sup>

**EL AUTOR COMO PARTE ACTIVA EN LA REALIZACION DE LOS FINES DE LA PENA.-** La resocialización del agente activo del delito “...tiene efectos preventivos - generales el compromiso de un delincuente que se halla esforzado por reconciliarse con la víctima, que emprenda todos los esfuerzos para la reparación del daño, que preste trabajos en interés de la generalidad o que se someta voluntariamente a una terapia social que

---

<sup>11</sup> ROXIN Claus, Ob. Cit. p. 78/82

exija una intervención muy personal y es que la generalidad ve en estas conductas que el delincuente busca retornar a la legalidad a través de acciones auto responsables. Esto sirve a la paz jurídica, crea confianza y facilita la reinserción social del delincuente”<sup>12</sup>.

En conclusión el fin de la pena es resocializar al delincuente y devolver la paz a la sociedad lo que no se lograría imponiendo penas elevadas sin criterios re socializadores a que en vez de minorar la reincidencia delictiva en el delincuente lo predisponen a seguir delinquiendo cuando salga de prisión por que todas las posibilidades de trabajo honrado la sociedad le habrá cerrado y no cuenta con preparación para dedicarse a un oficio lo que motivara su reincidencia delictiva.

**2.2.4. EL NARCOTRÁFICO.** El narcotráfico es el tráfico de drogas ilícitas. Esto produce cosas, tales como la dependencia, lo que lleva a la delincuencia y también a financiar a las guerrillas. Las actitudes permisivas y fatalistas del pasado, han hecho posible que el problema de las drogas haya alcanzado las proporciones de epidemia con que nos enfrentamos en la actualidad. El enlace del actual problema de los narcotraficantes, va más allá de la represión y de las cuestiones de salud pública, pues hace una amenaza para el orden económico y social en el mundo entero. Las drogas producen adicción en toda la gente y también la pérdida de hacer las cosas. Al ser uno dependiente de los narcóticos, los que trafican su droga generan más dinero, por lo que siguen traficando para ganar más dinero aún, cuando alguien es drogodependiente, es necesario que tenga algún medio

---

<sup>12</sup> ROXIN Claus, Ob. Cit. p. 85/87



para obtener dinero (para satisfacer sus ganas), por lo que llegan a pagar gigantescas sumas de dinero para poder satisfacer sus necesidades. Cuando éste no posee dinero, se vuelve más peligroso aún, debido a que es capaz hasta de matar por poder tener lo que quiere, la droga. Últimamente, el número de gente adicta a las drogas, ha aumentado. Para disminuir estos índices, se han hecho campañas preventivas, las que no son eficaces y son poco atractivas. Además es casi imposible que un adicto pueda dejar de consumir drogas por voluntad propia. En la psicología humana, es normal querer conocer nuevas sensaciones, por lo que en variadas ocasiones, esa curiosidad, nos lleva a consumir las drogas. Esto ocurre normalmente en jóvenes menores de edad, a los que por naturaleza, nos gusta conocer cosas nuevas. Según conocidos del tema, una de las formas de evitar el tráfico de drogas, sería legalizar los narcóticos, para evitar que los mafiosos generen fortunas de dinero en algo que está al alcance de cualquier persona. Además, a las drogas se le podría poner un impuesto agregado, así invirtiéndolas en centros de rehabilitación. Nuestra opinión es que con la mentalidad nuestra y las malas costumbres que tenemos, cualquier solución que se diera, sería inútil e inofensiva para los mafiosos, que tienen solución para todo. Las consecuencias anteriormente nombradas son ciertas, pero soluciones hay pocas, debido a que el narcotráfico, al ser un negocio muy atractivo, produce redes de narcotráfico que son casi imposible de detener o detectar.

**2.2.5. LA DROGADICCIÓN.** Drogodependencia, o también llamada dependencia a sustancias psicotrópicas es la imperiosa necesidad que una persona tiene por consumir bebidas con contenido alcohólico u otra clase

de drogas. Esta necesidad no desaparece a pesar de que la persona consumidora sufra las consecuencias negativas producidas al momento de consumirlas o después de dejar de usarlas. Se trata más de una necesidad sociológica que física. Este importante problema no está únicamente en los países subdesarrollados, está también en todos los grupos sociales, raciales y lugares del mundo, sin importar alguna diferencia religiosa, cultural o de color.

**JUVENTUD Y LAS DROGAS.-** Si uno habla de drogas, se hace muy difícil no relacionarlo con la juventud. Nosotros buscamos citas, en las que salieran opiniones de la juventud sobre las drogas... Muchas son las causas, por las cuales los jóvenes llegan a consumirlas, pero las consecuencias son incontables. Una de estas causas, es... en las sociedades donde los hombres son dominantes, como en la mayoría de los pueblos latinoamericanos, se es "más hombre" bebiendo y fumando siendo menor de edad y en gran cantidad. Otra de las causas del consumo de drogas en la juventud, es la evasión de la realidad y los jóvenes que sufren y odian el medio que los rodea, consumen para salirse del mundo en el que viven y para olvidar toda clase de odio e injusticia. Jóvenes cuyos padres se pelean o se han separado, o jóvenes que se sienten decaídos, son la mayoría de los jóvenes consumidores de drogas... otra podría ser el "ser top", para poder encajar en un grupo social. Hay jóvenes que para no ser apartados sociales, tienen la única opción de beber o fumar debido a que todos los de su curso o grupo lo hacen. Estos "amigos" influyen en el pensamiento del joven y lo tientan y convencen, acusándolo de homosexual o gallina si es que él se llegase a negar de beber. Sin embargo, el que logra

decir NO a lo que uno no quiera, significa que tiene más fuerza de voluntad y tiene más valor que lo demás. Aunque el hecho de sólo haberlo probado, te puede lograr convertir en adictivo. Debido a esto uno debe saber elegir a los verdaderos amigos y saber negarse a algo que uno realmente no quiere.

**2.2.6. LAS CONSECUENCIAS DE LA DROGADICCIÓN.** El drogadicto, no podría dejar de consumir sin gran esfuerzo y ayuda, Esta persona no podrá vivir sin pensar en las drogas. Su mente será un desorden y poco a poco se irá deteriorando. Su memoria fallará al igual que su rapidez mental y capacidad de habla. Las consecuencias serían tan patéticas, que hasta un niño de 6 años podría llegar a hablar mejor que un drogodependiente. Consecuencias sociales, también tiene. El joven drogadicto, éste tendrá problemas en su familia, con sus amigos, en el colegio o en la universidad. Se distanciará cada vez más de su familia y de los seres que sólo quieren lo mejor para él. Ellos estarán preocupados por el joven y no podrán hacer nada para mejorarlo, porque él querrá estar solo. Finalmente el individuo quedará apartado de todos, confundido y sin saber qué hacer. También la droga produce criminalidad, debido a que el consumidor, gastó todo su dinero en las drogas; y como tal acude al robo y a la maldad para conseguir lo que necesita. Este comienza robándole a sus padres y a la gente que los rodea, luego a sus amigos, y finalmente a locales comerciales, y probablemente sea llevado a prisión. La criminalidad juvenil crece cada día más, principalmente por este problema global, las drogas.

**2.2.7. REPERCUSIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LA SOCIEDAD.** El abuso de las drogas puede también perjudicar a otros, por

ejemplo: El dinero con que son pagadas las drogas puede privar a la familia de satisfacciones vitales como comida o ropa; conflictos familiares; reacciones violentas (cometer asaltos e incluso asesinatos), se dedican a actividades ilícitas que les permita dinero fácil y rápido. Si una mujer embarazada toma drogas sin control médico puede ocasionar malformaciones genéticas en el nuevo ser que está en gestación; los adictos y sus familiares se adeudan a causa de problema; la relación con la familia, amigos o pareja se altera, aparecen discusiones frecuentes, desinterés sexual, la comunicación se interrumpe, hay pérdida de confianza, alejamiento, pierde interés por el trabajo, estudio y sus obligaciones (menor productividad, deterioro de la calidad del trabajo), se vuelven egoístas y egocéntricos: no les importa nadie más que ellos mismos, el consumo de drogas generan multitud de consecuencias negativas para la familia del drogodependiente, sobre los amigos, los vecinos, en la sociedad produce efectos sobre la estructura y organización de la misma (aumento de las demandas en los servicios de salud, incremento de la inseguridad ciudadana por delitos contra la propiedad, presencia del crimen organizado a través de las redes de narcotraficantes).

#### **2.2.8. EL DROGADICTO.**

- Notable caída en el rendimiento escolar o abandono de los estudios.
- Alejamiento de la compañía de otras personas.
- Pérdida de interés en las actividades favoritas, tales como deportes y hobbies.
- Aumentos de infracciones de tránsito.

- Incorporación a un nuevo grupo de compañeros.
- Recepción de llamadas telefónicas de personas desconocidas.
- Aumento de conflictos y peleas en el seno de la familia.
- Excesiva hostilidad para con los demás.
- Ojos enrojecidos.
- Presencia de instrumentos necesarios al consumo de drogas, sospechosa aparición de comprimidos frascos de colirio, jarabes y envases de medicamentos.
- Acentuadas alteraciones en el apetito.
- Falta de motivación, incapacidad para cumplir con las responsabilidades.
- Distracción, risas excesivas.
- Actividades antisociales tales como mentir, robar, faltar al colegio, etc.
- Cambios en los hábitos de higiene y en la alteración de la apariencia personal.
- Actitudes furtivas o impulsivas, uso de anteojos oscuros aunque no haya exceso de luz.
- Uso de camisas de mangas largas incluso los días calurosos.
- Reacción defensiva cuando se mencionan las drogas y el alcohol en la conversación.
- Aumento de la fatiga e irritabilidad, sueño interrumpido.
- Desaparición de objetos de valor.

- Falta de expresión en el rostro; monotonía en la voz.
- Uso de los equipos de sonido a todo volumen y cambia, el día por la noche.
- Afecciones bronquiales y otros problemas de salud.
- Depresión emocional; frecuente mención del tema del suicidio.
- Aliento alcohólico.
- Confusión sobre el lugar, hora y día.
- Crisis de miedo o temor exagerado.
- Insomnio.
- Tos crónica.
- Apariencia de borrachera.
- Dificultad para coordinar movimiento.
- Aspecto somnoliento o atontado.
- Congestión en nariz y garganta.
- Habla mucho sin parar.
- Temblores.
- Excesiva calma o lentitud.
- Crisis de risas inmotivadas.
- Hablar trapo u en voz alta.
- Nauseas.

- Excesivo dolor de cabeza.
- Lenguaje incoherente.
- A veces oye, ve o siente cosas que no existen.

### **2.2.9. TRATAMIENTO DEL DROGADICTO.**

**LA DESINTOXICACIÓN FÍSICA.-** Puede practicarse ambulatoriamente o en una unidad de desintoxicación hospitalaria. El objeto de la desintoxicación es permitir al adicto superar el síndrome de abstinencia de la forma más segura, cómoda y exitosa posible. Aproximadamente esta desintoxicación dura entre dos y tres semanas. Si se practica en régimen ambulatorio se recurre a la metadona o a una combinación de derivados opiáceos, tranquilizantes e hipnóticos. La desintoxicación hospitalaria frente a la ambulatoria presenta las ventajas de permitir controlar la medicación administrada, observar los síntomas de abstinencia por un equipo especializado y poder realizar pruebas de laboratorio.

**AYUDA PSICOLÓGICA.-** Todos los centros que ofrecen programas de ayuda pueden utilizarse antes, durante o después del tratamiento de desintoxicación física. Se trata de centros abiertos donde los adictos encuentran profesionales especializados, y también otras ayudas como comida, bebida, duchas atención médica. Durante el tratamiento se puede recurrir a los centros de día y a los de actividades en los que se procura una ocupación terapéutica al adicto para estabilizar su abstinencia. En ellos se ofertan: soporte psicológico individual y grupal, actividades culturales, deportivas y artísticas. Se utilizan como soporte del tratamiento libre de drogas y de los programas de mantenimiento de metadona. Después del

tratamiento pueden utilizarse programas de reinserción laboral, deportiva y judicial.

Por todo lo anteriormente descrito probare la importancia de tratar al adicto a las drogas como un enfermo que hay que curar y no como un delincuente al cual castigar; por lo tanto que no es justo sancionar a los consumidores intervenidos en posición o dominio de dos o más tipos de droga que los destinarían a su propio e inmediato consumo donde la suma de las mismas no superen la dosis personal; o si se les encuentra un solo tipo de droga en cantidades superiores a la aceptada legalmente para consumo personal; por lo que se hace necesario modificar nuestra legislación penal en lo que se refiere a este aspecto y queden los adictos a drogas exentos de pena o merecedores de penas más justas y equitativas al daño social causado.

## **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

**2.3.1. CANNABIS O MARIHUANA.** Cannabis sativa, planta dioica que contiene principios psicoactivos.

**2.3.2. COCAINA.** Es un alcaloide extraído de las hojas del arbusto de la coca y tienen la capacidad de crear dependencia.

**2.3.3. DROGA.** La Organización Mundial de la Salud define una droga como una sustancia (química o natural) que introducida en un organismo vivo por cualquier vía (inhalación, ingestión, intramuscular, endovenosa), es capaz de actuar sobre el sistema nervioso central, provocando una alteración física y/o psicológica, la experimentación de nuevas sensaciones



o la modificación de un estado psíquico, es decir, capaz de cambiar el comportamiento de la persona. Su consumo puede producir dependencia (que es el estado del individuo mediante el cual crea y mantiene constantemente un deseo de ingerir alguna sustancia), estimulación o depresión del sistema nervioso central (que es la estructura más delicada e importante que tiene el ser humano), o que dan como resultado un trastorno en la función del juicio, del comportamiento o del ánimo de la persona; y que en alguna forma traen un perjuicio individual y social.

**2.3.4. DROGADICTO O FÁRMACO DEPENDIENTE.** Cualquier persona dependiente de drogas o que las usa indebidamente.

## **2.4. BASES EPISTÉMICAS.**

Los motivos de consumo de las diversas drogas desde los albores de la humanidad podemos señalarlos en los siguientes: 1) Conocer y adorar a la divinidad, interpretar su amparo, la inmortalidad y la salvación. Perfeccionar los valores morales y éticos, comunicación con el más allá, con la espiritualidad y para las ordalías (juicios de Dios, etc.). 2) La 'salud': evitar, mitigar o calmar el dolor, curar, tranquilizar, sueño reparador, fuerzas que combatan la fatiga y el sufrimiento. 3) Afán de 'éxito', potenciación de las facultades físicas y psíquicas, valor — coraje, inspiración, creatividad, fecundidad, fertilidad, virilidad. 4) 'mágica': trascender, soñar, ilusionarse, mitos, irrealidad, adentrarse en lo desconocido, lo oculto. 5) 'Poder' y 'dominio': capacidad de manipulación para lograr sumisión, entrega,

acatamiento, riquezas. 6) 'Hedonismo' gozar la vida a toda costa: placeres, sensualidad, sexualidad, sexo, amortiguar la conciencia.

Entre las bases que han permitido el conocimiento científico sobre la tenencia de drogas tóxicas para su propio e inmediato consumo tenemos algunos factores que favorecen el fenómeno de la drogadicción pueden ser clasificados del modo siguiente:

#### **2.4.1. TEORÍAS COGNITIVO AFECTIVAS**

**La teoría de la Acción Razonada de Fishbein y Ajzen (1975).** Este modelo se enmarca dentro del conjunto de teorías que asientan sobre el campo actitudinal su cuerpo explicativo. El impulso de autores como los mencionados ha hecho posible predecir en grado importante la conducta desde la actitud y las creencias del sujeto, introduciendo elementos intermedios para explicar adecuadamente dicha relación. La Teoría de la Acción Razonada es uno de los modelos más difundidos sobre la relación entre factores cognitivos y consumo de drogas. Aunque el modelo no fue diseñado específicamente para explicar el consumo de sustancias, se ha revelado útil para comprenderlo y predecirlo, lo que ha hecho que sea uno de los modelos más citados en este ámbito y más influyentes en muchos programas de prevención. Esta teoría expone la existencia de determinadas influencias más directas que otras que actúan sobre el consumo. En este sentido, las expectativas, las creencias, las actitudes y, en definitiva, las variables relacionadas con la cognición social, actúan de forma más directa que otras como la familia y el grupo de amigos, cuya proximidad vendrá mediatizada por las anteriores. El objetivo central de

este modelo es la predicción de la conducta desde la actitud del sujeto y de las normas subjetivas, estando ambas mediadas por la intención conductual. Es decir, aplicando la teoría al fenómeno que nos ocupa, tener intención de consumir es la “causa” más inmediata del consumo. Sin intenciones, lógicamente, no habría consumos.

**Teorías del aprendizaje social.** Teoría del aprendizaje social. Bandura (1986) Esta teoría es una de las más importantes y utilizadas dentro del campo de las drogodependencias. Acentúa la importancia de los procesos vicarios, simbólicos y autorregulatorios en el funcionamiento psicológico, además de incluir la importancia del ambiente social entre los factores determinantes de la conducta. Marco Teórico Factores de Riesgo y Protección frente al Consumo de Drogas en la CAPV - 33 - Bandura considera la conducta como fruto de tres factores interrelacionados: el aprendizaje, los procesos cognitivos y el ambiente en sentido social (medios de comunicación de masas, etc.), que actúan como modelos de conducta.

### **Teorías del apego social**

**Modelo integrador de Elliot y otros (1985).** Este modelo integra en sí otras teorías (Teoría del control social, Teoría de la asociación diferencial y Teoría del aprendizaje social). Desde este punto de vista, la disparidad entre los recursos de los que dispone el sujeto y las metas que persigue son factores que condicionan la aparición de la conducta problema. La falta de asunción de valores tradicionales y la adquisición de comportamientos a través de las personas de referencia más próximas al sujeto son tenidas en cuenta a la hora de explicar el fenómeno.

**Modelo de desarrollo social de Hawkins y Weiss (1985).** Desde este modelo de orientación sociológica se plantea que la vinculación social, familiar, escolar y religiosa previene la expresión de impulsos y conductas desviadas. El consumo de drogas y otras conductas desviadas serían el síntoma de una débil vinculación con estas instancias convencionales, mantenida a través del aprendizaje social y las contingencias del entorno.

### **Teorías en las que las características intrapersonales juegan un papel esencial**

**El modelo de ecología social de Kumpfer y Turner (1990-1991).** Para estos autores la causa subyacente del consumo experimental de drogas es el estrés en general y, en particular, el estrés relacionado con la escuela. Un bajo nivel de autoeficacia académica facilita la implicación con los pares desviados y la experimentación en el consumo como forma de hacer frente al estrés que provoca un ambiente hostil y poco gratificante.

4.4.2. Teoría del Autorrechazo. (Kaplan, 1996). Kaplan ha elaborado un modelo explicativo de la conducta desviada aplicable al consumo de drogas apoyándose en el concepto de autoestima. El autor mantiene que la conducta desviada respondería a una necesidad autocompensatoria del sujeto ante una escasa autovaloración. Esta percepción negativa de uno mismo vendría dada por una serie de experiencias sociales desfavorables que le provocan un malestar psicológico y afectan a su autoestima. En este sentido, el individuo tenderá progresivamente a alejarse de aquellas instancias que son fuente u origen de su malestar y buscará alternativas que le permitan recuperar su autoestima. En la medida en que otra serie de factores como la accesibilidad a sustancias de abuso o la relación con un

grupo de pares desviados, etc., estén cercanas al sujeto, éste puede verse sensibilizado a adoptar estas conductas y obtener así un reconocimiento por parte del grupo de iguales, alejándose cada vez más de los comportamientos convencionales. Marco Teórico - 34 - Factores de Riesgo y Protección frente al Consumo de Drogas en la CAPV

**Teoría multietápica del aprendizaje social. (Simons, Conger y Withbeck. 1988).** Esta teoría integra un gran número de factores a la hora de explicar la conducta de consumo. Tanto la autoestima como las habilidades de afrontamiento y los factores relativos a la familia y amigos son contempladas desde este modelo. Distinguen entre las variables que tienen más importancia en el inicio del consumo (factores individuales como la importancia de lo inmediato, factores familiares relativos a la calidez de las relaciones, modelos parentales, disciplina, etc.) y variables que influyen más en el mantenimiento del mismo (un progresivo acercamiento a otros sujetos consumidores). El consumo habitual de drogas vendrá determinado por el consumo en la familia, en los amigos, por el malestar emocional del propio sujeto y su déficit en habilidades de afrontamiento adaptativas.

**Teorías que integran constructos cognitivo afectivos, de aprendizaje, compromiso y apego, e intrapersonales.**

**Teoría de la conducta problema de Jessor y Jessor (1977).** Desde esta teoría, la conducta problema es aquella conducta definida como indeseable, preocupante o problemática según las normas convenidas socialmente y que conlleva una respuesta de control social (reprobación, rechazo social o encarcelamiento) por parte de las instituciones de autoridad. El consumo de drogas, entre otras conductas, supone el rechazo

a las normas sociales y podría explicarse desde tres sistemas: la personalidad, el ambiente y la conducta como elementos interrelacionados y organizados entre sí. A su vez, estos tres elementos están afectados por una serie de variables antecedentes de gran relevancia. Las características demográficas y el proceso de socialización y sus agentes son las dos instancias de importancia.

**Teoría de los “clusters” de amigos de Oetting y Beauvais (1987).**

Según esta teoría, la única variable con influencia directa sobre la conducta de consumo es la implicación con amigos consumidores. Otras variables como la estructura social, las características psicológicas del sujeto y la inadecuada relación de éste con las instituciones convencionales, son influencias más indirectas.

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

Se utilizó el método científico propuesto por Mario Bunge que consiste: En investigación científica, parte descriptiva analítica; analizando y razonando libremente.

**La parte descriptiva.** Se respondió el problema planteado buscando alternativas de solución para que las normas jurídicas sean más adecuadas y proporcionales a los daños causados y para el caso específico de los drogadictos se planteó que sean exentos de pena en caso de encontrarle más de un tipo de droga siempre y cuando la suma de ellas no sobrepase la dosis máxima para el consumo de una persona en un día.

**La parte analítica.** Tuvo el objetivo solucionar problemas que se plantearon los mismos que fueron analizados de acuerdo a los resultados obtenidos.

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.**

**3.1.1. INVESTIGACIÓN APLICADA.**- Partiendo de los hechos conocidos, se aplicó a la realidad del Departamento de Huánuco y para ello se determinó la cantidad de intervenidos en la ciudad de Huánuco que se le encontraron en su poder más de un tipo de drogas en cantidades mínimas

o un sólo tipo en cantidades superiores a los máximos permisibles para cada tipo de droga establecido en el artículo 299 del Código Penal y no superiores a lo establecido para las mismas en el artículo 298 del mismo código); con un enfoque cuantitativo, para determinar medir las variables, a través de la estadística.

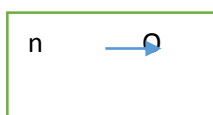
### **3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.**

El nivel de la presente investigación fue descriptivo, evolutivo, causal explicativo, porque se orientó a buscar las causas del problema y se ofreció una explicación. Se ha descrito el problema el mismo que fue analizado y explicado de acuerdo a los resultados obtenidos.

### **3.3 DISEÑO Y ESQUEMA DE INVESTIGACIÓN.**

**3.3.1. DISEÑO.** La presente investigación fue no experimental porque la investigadora no ha manipulado las variables, solo las ha observado, analizado y explicado tal y como se presentan en la realidad.

**3.3.2. ESQUEMA.** La presente investigación ha estado estructurada de acuerdo al siguiente esquema.



n = Muestra

O = Sentencias ejecutorias sobre procesos.



### **3.4. COBERTURA DEL ESTUDIO.**

Todos los procesos sobre micro comercialización de droga al haberse intervenido al agente en posesión de dos o más tipos de droga en cantidades mínimas o un sólo tipo en cantidades superiores para cada tipo de droga establecidos en el artículo 299° del código procesal Penal, procesados y sentenciados en Huánuco entre el 2015 y 2016.

### **3.5. POBLACION Y MUESTRA.**

**3.5.1. POBLACIÓN.** La población estuvo conformada por sentencias dictadas en los JIP y JUP, en Huánuco en los años 2015 y 2016; que tienen la particularidad que los imputados fueron intervenidos en el Departamento de Huánuco, con dos tipos de droga en cantidades mínimas, o con un solo tipo de cantidades superiores al permitido por el artículo 299° del código penal y no mayor del máximo permitido por el artículo 298° del mismo cuerpo legal; que corresponde a 6 casos en el 2015 y 4 en el 2016.

También fue conformada por los Jueces y Fiscales de Huánuco, especializados en lo penal, siendo 19 jueces y 72 fiscales.

Además de 10 defensores públicos y 10 abogados penalistas.

5 psicólogos y 5 médicos del Instituto de Medicina Legal de Huánuco.

**3.5.2. MUESTRA (n):** La muestra estratificada se ha obtenido por un muestreo no probabilístico aleatorio simple, para tal efecto se ha considerado:

**10 JUECES**

**22 FISCALES**

**10 DEFENSORES PÚBLICOS**

**10 ABOGADOS PARTICULARES**

**05 PSICÓLOGOS**

**05 MÉDICOS LEGISTAS**

Además se han tomado como muestra todas las sentencias que conformaron la población, por ser escasa la cantidad

**6 SENTENCIAS DEL 2015**

**4 SENTENCIAS DEL 2016**

### **3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.**

#### **3.6.1. ANÁLISIS DOCUMENTAL, BIBLIOGRÁFICO Y NORMATIVO.**

Lectura de la bibliografía respecto al tema tratado, tanto de libros, revistas y de internet tanto de doctrina y legislación nacional y extranjera para tal efecto se va a utilizar como instrumentos las **FICHAS** bibliográficas, de resumen y de comentario

**3.6.2. ANÁLISIS DE CONTENIDO.** Se revisaran los casos judiciales que corresponden a la muestra, para tal efecto se van a utilizar como instrumentos las **GUÍAS DE OBSERVACIÓN.**

**3.6.3. ENCUESTAS.** Que serán aplicadas a los magistrados, mediante el instrumento del **CUESTIONARIO**, con preguntas abiertas y cerradas.

**3.7. TECNICAS DE PROCESAMIENTO Y PRESENTACION DE DATOS.** Los resultados serán presentados mediante tablas y gráficos estadísticos con un análisis por cada uno de ellos.

## CAPÍTULO IV

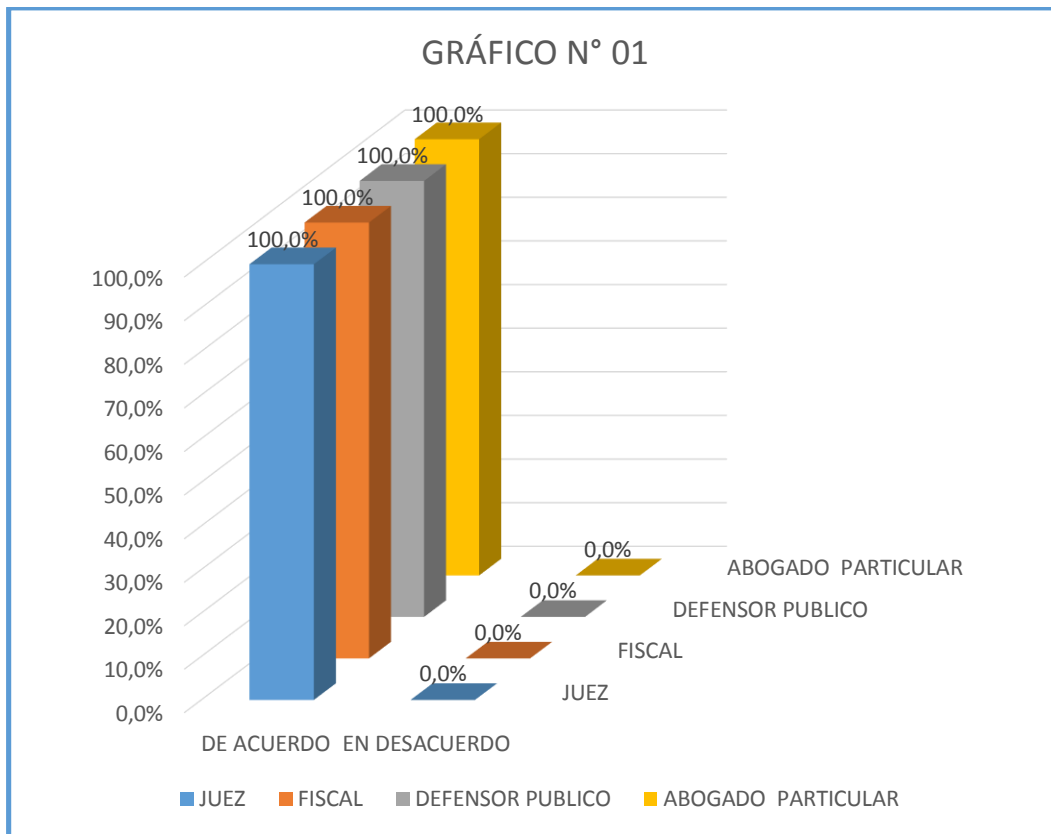
### RESULTADOS

#### 4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.

TABLA N° 01

<b>PREGUNTA</b>	<b>FRECUENCIA</b>							
	<b>JUEZ</b>		<b>FISCAL</b>		<b>DEFENSOR PÚBLICO</b>		<b>ABOGADO PARTICULAR</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
¿Usted considera prudente que a un adicto en vez de sancionarlo penalmente se le brinde tratamiento médico y psicológico, teniendo en cuenta que el adicto es enfermo con hambre de droga y su voluntad ya no controla su deseo de ingerir la misma y en caso de no cumplir le produce el síndrome de abstinencia generándole estragos físicos y psicológicos a dicho enfermo								
<b>DE ACUERDO</b>	<b>10</b>	<b>100.0%</b>	<b>22</b>	<b>100.0%</b>	<b>10</b>	<b>100.0%</b>	<b>10</b>	<b>100.0%</b>
<b>EN DESACUERDO</b>	<b>0</b>	<b>0.0%</b>	<b>0</b>	<b>0.0%</b>	<b>0</b>	<b>0.0%</b>	<b>0</b>	<b>0.0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100.0%</b>	<b>22</b>	<b>100.0%</b>	<b>10</b>	<b>100.0%</b>	<b>10</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: muestra encuestada



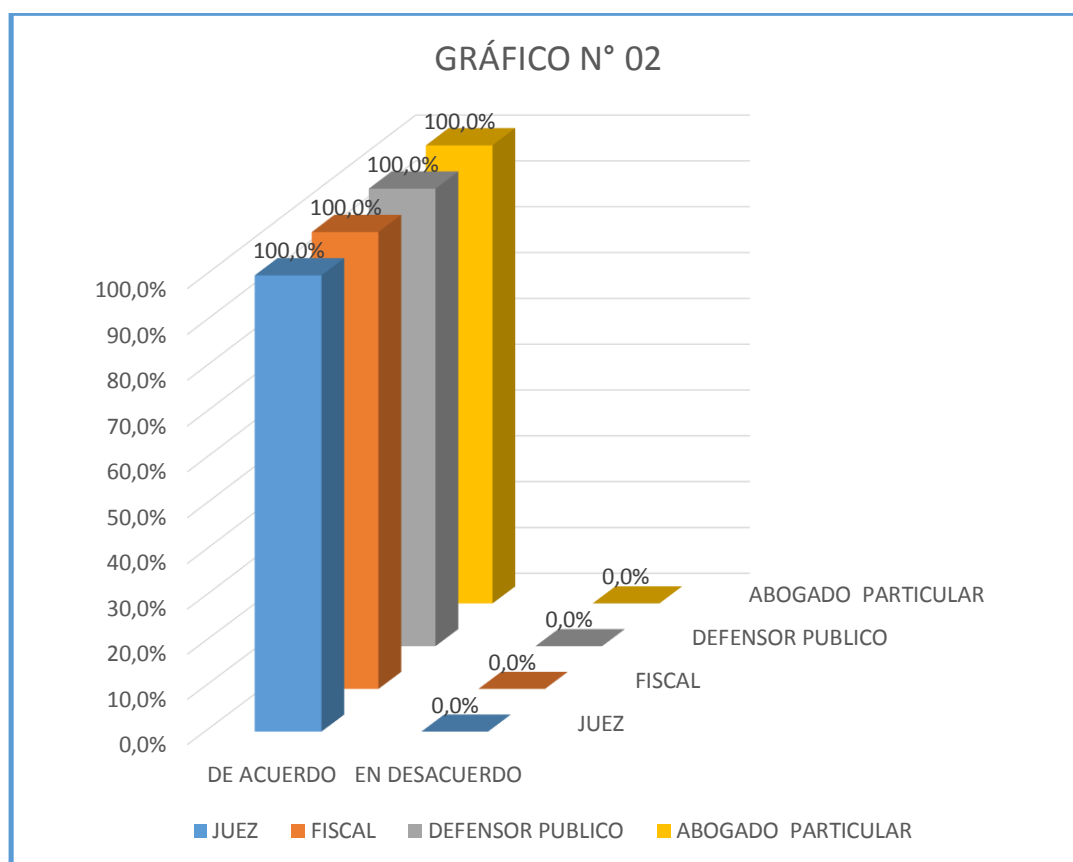
### **ANÁLISIS DE RESULTADOS**

Sobre la primera pregunta, de modo correcto el 100.0% de la muestra de cada estrato, ha considerado que el adicto a las drogas en lugar de requerir una sanción punitiva, se le debe brindar el tratamiento médico y psicológico, por tener la condición de enfermo, ya que es consumidor de drogas, debiendo a través del tratamiento, evitar el síndrome de abstinencia que causa estragos físico y psicológicos, por ende la imposición de una condena, no tendrá fines utilitarios de prevención especial.

**TABLA N° 02**

PREGUNTA	FRECUENCIA							
	JUEZ		FISCAL		DEFENSOR PÚBLICO		ABOGADO PARTICULAR	
	N	%	N	%	N	%	N	%
¿Usted consideraría prudente que ante la intervención de un adicto en vez de procesarlo se daría un tratamiento médico y psicológico para reinsertarlo a la sociedad y sea una persona útil?								
<b>DE ACUERDO</b>	<b>10</b>	<b>100.0%</b>	<b>22</b>	<b>100.0%</b>	<b>10</b>	<b>100.0%</b>	<b>10</b>	<b>100.0%</b>
<b>EN DESACUERDO</b>	<b>0</b>	<b>0.0%</b>	<b>0</b>	<b>0.0%</b>	<b>0</b>	<b>0.0%</b>	<b>0</b>	<b>0.0%</b>
<b>POR QUÉ</b>	<b>10</b>	<b>100.0%</b>	<b>22</b>	<b>100.0%</b>	<b>10</b>	<b>100.0%</b>	<b>10</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: muestra encuestada



## **ANÁLISIS DE RESULTADOS**

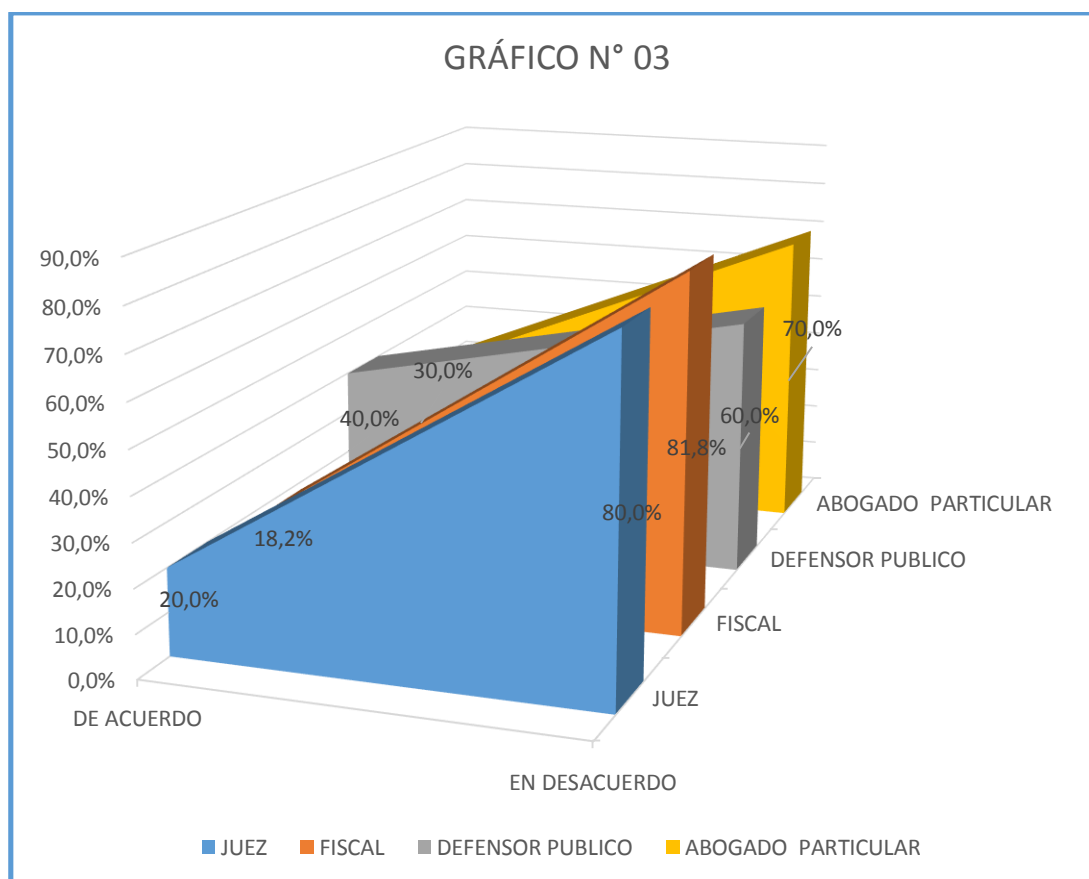
Respecto a la segunda pregunta, de modo correcto el 100.0% de la muestra de cada estrato, ha sido enfática al precisar que cuándo se interviene a un adicto, en vez de procesarlo penalmente, requiere que se le brinde tratamiento médico y psicológico a efectos de lograr la reinserción social, ello es evidentemente correcto porque el consumo de drogas no es un delito, razón por la cual debe aplicarse el primer párrafo del Art. 299 del Código Penal, ya que la conducta es atípica.

**TABLA N° 03**

<b>PREGUNTA</b>	<b>FRECUENCIA</b>							
	<b>JUEZ</b>		<b>FISCAL</b>		<b>DEFENSOR PÚBLICO</b>		<b>ABOGADO PARTICULAR</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
¿Considera Ud. que los congresistas de la República del Perú, para promulgar los Art. 298 y 299 del Código Penal y sus modificatorias han tenido en cuenta los siguientes factores: sociales, familiares (del imputado), económicos, sobre conducta delictiva, si han investigado algo sobre drogadicción, (ya que algunos son procesados por encontrarse pequeñas cantidades de droga, que son destinados para su propio consumo) drogas y narcotráfico etc.?								
<b>DE ACUERDO</b>	<b>2</b>	<b>20.0%</b>	<b>4</b>	<b>18.2%</b>	<b>4</b>	<b>40.0%</b>	<b>3</b>	<b>30.0%</b>
<b>EM</b>								
<b>DESACUERDO</b>	<b>8</b>	<b>80.0%</b>	<b>18</b>	<b>81.8%</b>	<b>6</b>	<b>60.0%</b>	<b>7</b>	<b>70.0%</b>
	<b>100</b>	<b>100.0%</b>	<b>22</b>	<b>100.0%</b>	<b>10</b>	<b>100.0%</b>	<b>10</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: muestra encuestada





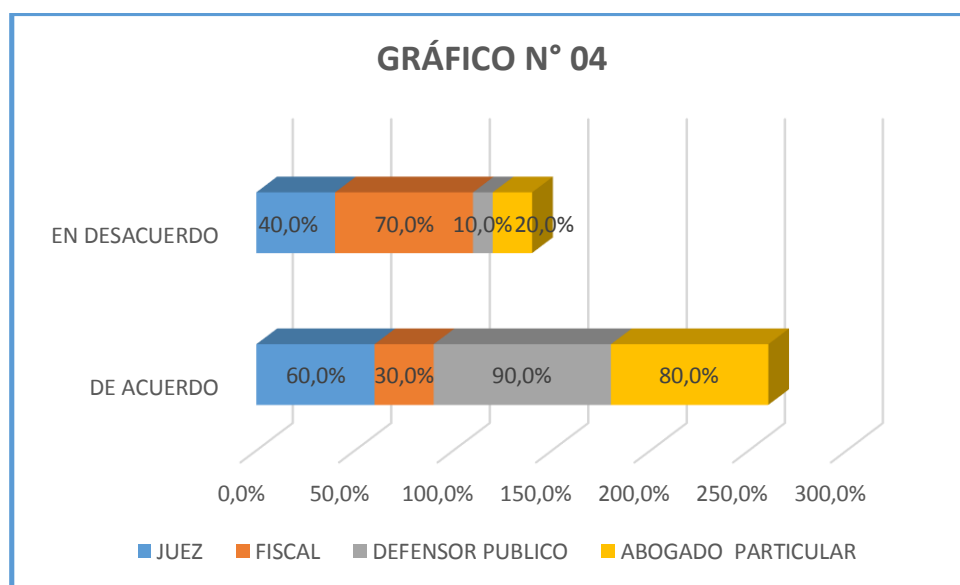
### **ANÁLISIS DE RESULTADOS**

Respecto a la tercera pregunta, se advierte que no existe consenso unánime, pues una gran mayoría que los conforma el 80.0% de jueces, el 81.8% de fiscales, el 60.0% de Defensores Públicos y el 70.0% de abogados particulares, con mucho sentido coinciden en pronunciarse que los congresistas de la República del Perú, no han tenido en cuenta los factores sociales, familiares (del imputado), económicos, sobre conducta delictiva, para la modificatoria de los Arts. 298 y 299 del Código Penal, ni mucho menos han investigado sobre el problema de la drogadicción, sus causas y efectos, pues en muchos casos los drogadicctos intervenidos son procesados, al encontrarse pequeñas cantidades de droga, que son destinados para su propio e inmediato consumo).

**TABLA N° 04**

PREGUNTA	FRECUENCIA							
	JUEZ		FISCAL		DEFENSOR PÚBLICO		ABOGADO PARTICULAR	
	N	%	N	%	N	%	N	%
¿Considera Ud. que algunos adictos a las drogas consumen más de una sustancia para satisfacer su adicción a las drogas?								
<b>DE ACUERDO</b>	<b>6</b>	<b>60.0%</b>	<b>3</b>	<b>30.0%</b>	<b>9</b>	<b>90.0%</b>	<b>8</b>	<b>80.0%</b>
<b>EN DESACUERDO</b>	<b>4</b>	<b>40.0%</b>	<b>7</b>	<b>70.0%</b>	<b>1</b>	<b>10.0%</b>	<b>2</b>	<b>20.0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100.0%</b>	<b>10</b>	<b>100.0%</b>	<b>10</b>	<b>100.0%</b>	<b>10</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: muestra encuestada



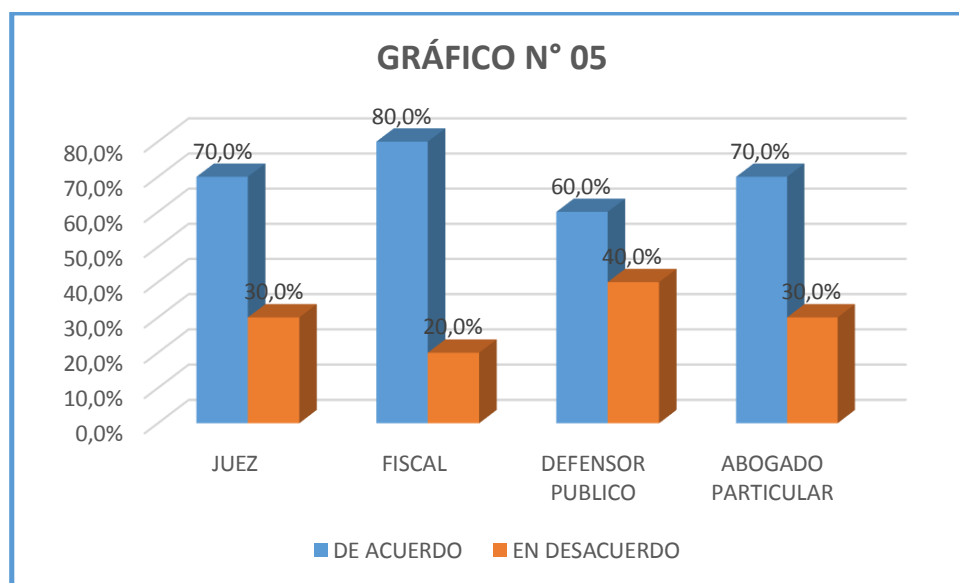
## **ANÁLISIS DE RESULTADOS**

Respecto a la cuarta pregunta, de modo correcto la mayoría de la muestra encuestada que corresponde al 60.0% de los jueces, el 90.0% de defensores públicos y el 80.0% de abogados particulares, coinciden de modo correcto que algunos adictos a las drogas consumen más de una sustancia – droga, a excepción de los fiscales, cuyo porcentaje es mayoritario (70.0%) que se ha pronunciado que los adictos a las drogas sólo consumen un tipo de drogas, lo que evidentemente no es correcto, porque existen casos en los cuales los sujetos para lograr los efectos de las drogas, de acuerdo a su grado o nivel de adicción y de tolerancia pueden consumir distintos tipos de droga e incluso más de uno a la vez.

**TABLA N° 05**

PREGUNTA	FRECUENCIA							
	JUEZ		FISCAL		DEFENSOR PÚBLICO		ABOGADO PARTICULAR	
	N	%	N	%	N	%	N	%
¿Considera Ud. que la determinación de la cantidad de drogas que posee el adicto para su propio e inmediato consumo no puede ser definido por la norma jurídica, sino por una pericia médica y psicológica que compruebe que el adicto consume más de una droga?								
<b>DE ACUERDO</b>	7	70.0%	8	80.0%	6	60.0%	7	70.0%
<b>EN DESACUERDO</b>	3	30.0%	2	20.0%	4	40.0%	3	30.0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100.0%</b>	<b>10</b>	<b>100.0%</b>	<b>10</b>	<b>100.0%</b>	<b>10</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: muestra encuestada



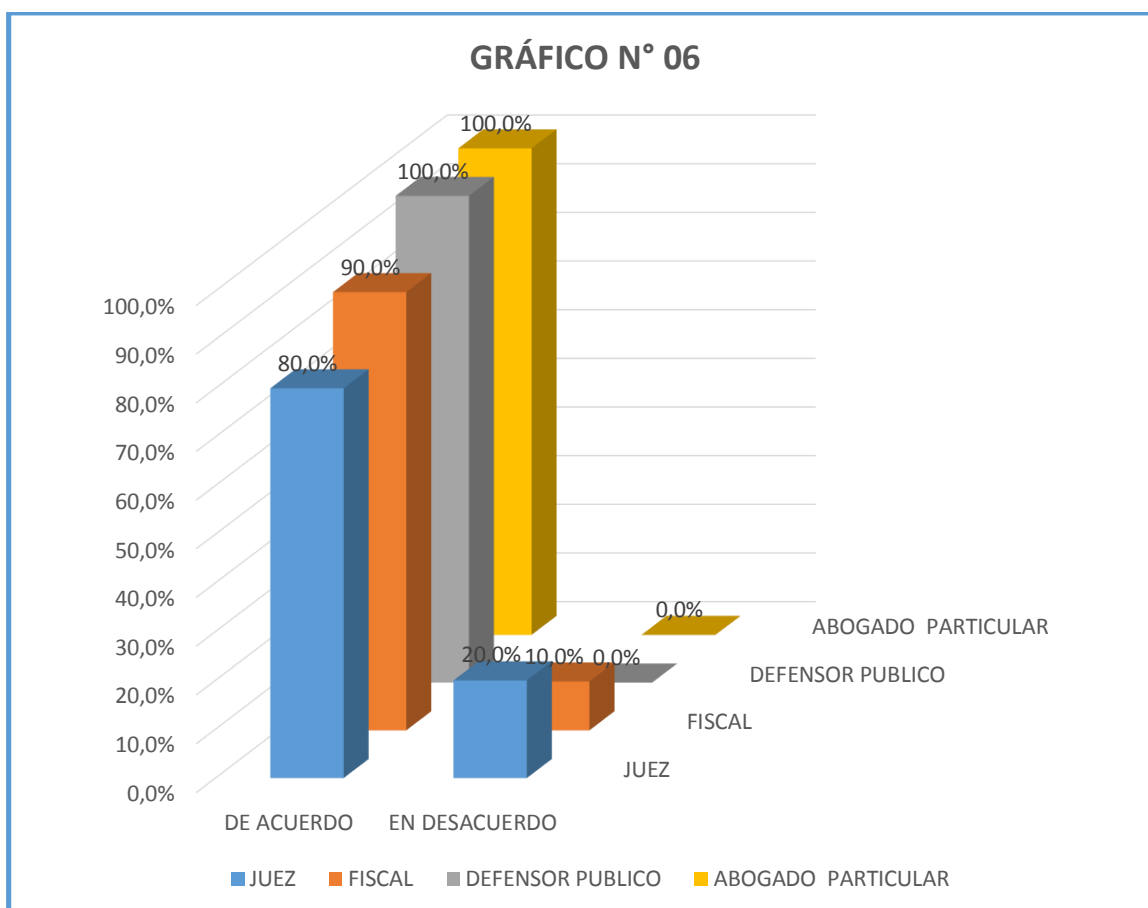
## **ANÁLISIS DE RESULTADOS**

Com mucho sentido y de manera correcta un porcentaje mayoritario de la muestra, que corresponde al: 70.0% de los jueces, 80.0% de fiscales, 60.0% de defensores públicos y 70.0% de abogados particulares, han considerado que la norma jurídica, en este caso el tipo penal no puede definir y por ende, delimitar el tipo, ni la cantidad de sustancias, ni mucho menos la dosis que requiere un consumidor para su propio e inmediato consumo, pues esta respuesta la va ofrecer un peritaje médico y psicológico, ya que es variable de acuerdo al grado de adicción y nivel de tolerancia a las drogas, muy particular en cada adicto.

**TABLA N° 06**

<b>PREGUNTA</b>	<b>FRECUENCIA</b>							
	<b>JUEZ</b>		<b>FISCAL</b>		<b>DEFENSOR PÚBLICO</b>		<b>ABOGADO PARTICULAR</b>	
	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
¿Considera Ud. en el caso que el adicto haya sido intervenido con más de una droga en cantidades que no superan el Art. 299, pero que se logra establecer que espera su inmediato consumo, no se le debe imputar el delito de micro comercialización de drogas por lo que debe modificarse el segundo párrafo del Art. 299 del C.P.?								
<b>DE ACUERDO</b>	<b>8</b>	<b>80.0%</b>	<b>9</b>	<b>90.0%</b>	<b>10</b>	<b>100.0%</b>	<b>10</b>	<b>100.0%</b>
<b>EN</b>								
<b>DESACUERDO</b>	<b>2</b>	<b>20.0%</b>	<b>1</b>	<b>10.0%</b>	<b>0</b>	<b>0.0%</b>	<b>0</b>	<b>0.0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100.0%</b>	<b>10</b>	<b>100.0%</b>	<b>10</b>	<b>100.0%</b>	<b>10</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: muestra encuestada



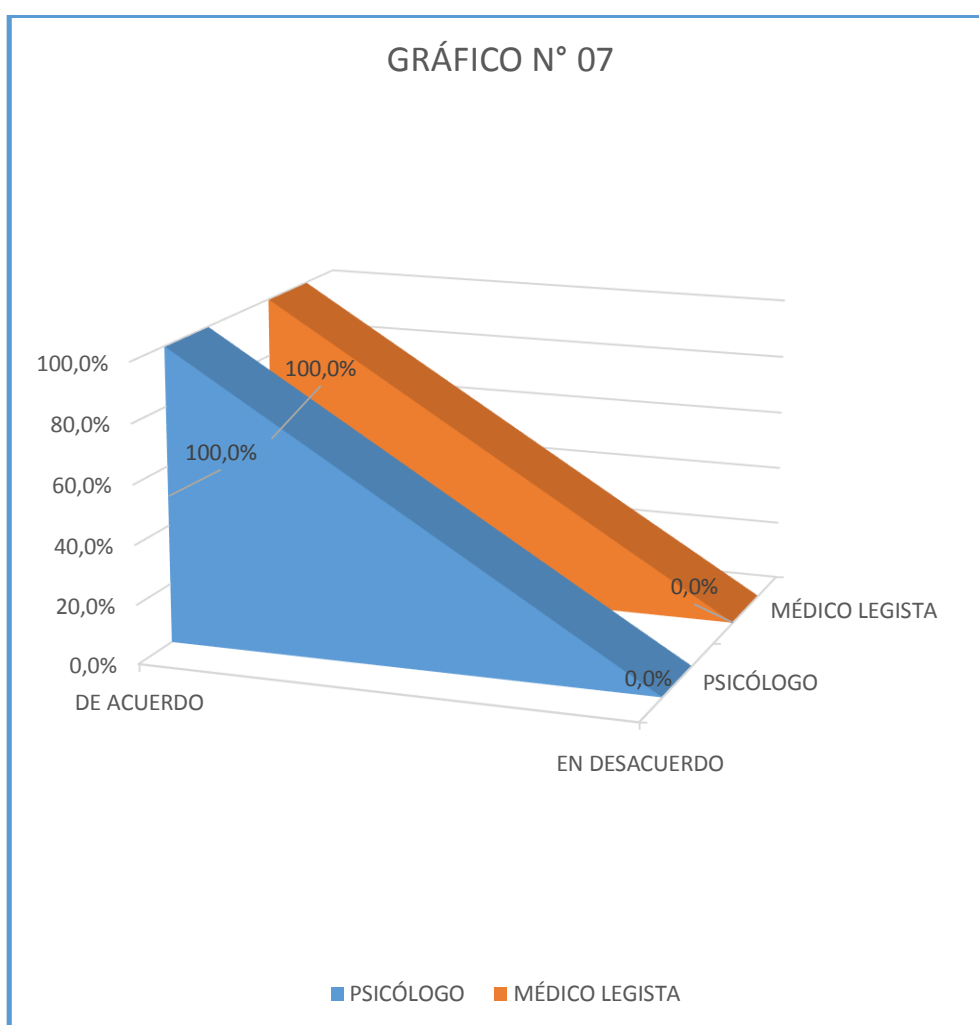
### ANÁLISIS DE RESULTADOS

A la sexta pregunta, de modo correcto el 100.0% de la muestra conformada por defensores públicos y abogados particulares, han considerado que cuando un adicto es intervenido con más de una droga, en cantidades que no superan el Art. 299, pero que se logra establecer que es para su inmediato consumo, no se debe imputar el delito de micro comercialización de drogas, sino por el contrario debe aplicarse la causa de atipicidad del Art. 299 del Código Penal, por ende el segundo párrafo del citado artículo debe dejarse sin efecto; en igual sentido, pero en porcentajes menores que corresponde al 80.0% de jueces y 90.0% de fiscales, tienen la misma respuesta; y sólo una minoría que es el 20.0% de jueces y 10.0% de fiscales, refieren que debe mantenerse este segundo párrafo del Art. 299 del CP.

**TABLA N° 07**

PREGUNTA	FRECUENCIA			
	PSICOLOGOS		MÉDICOS LEGISTAS	
	N	%	N	%
¿Durante su experiencia profesional ha evaluado a una persona que es un consumidor habitual de drogas?				
<b>DE ACUERDO</b>	5	100.0%	5	100.0
<b>EN DESACUERDO</b>	0	0.0%	0	0.0%
<b>TOTAL</b>	5	100.0%	5	100.0%

Fuente: muestra encuestada





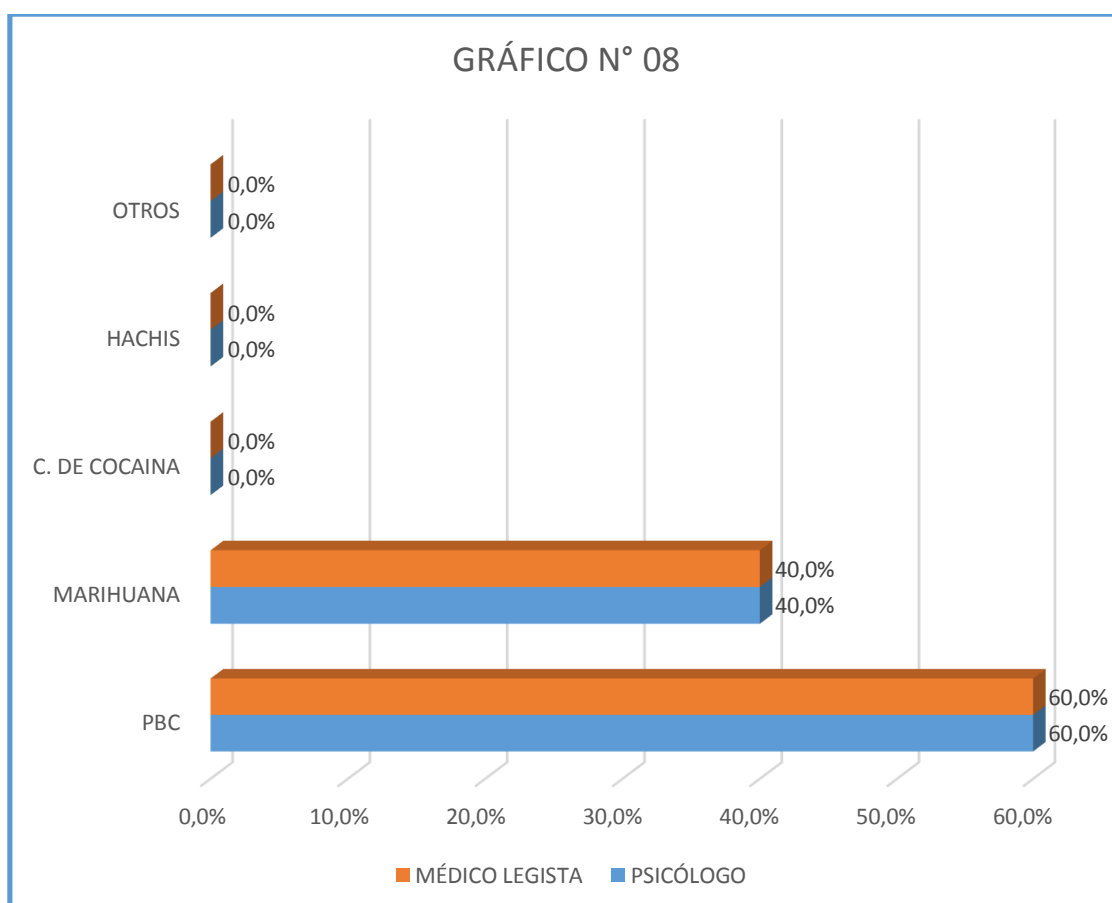
## **ANÁLISIS DE RESULTADOS**

Sobre la séptima pregunta, el 100.0% de la muestra conformada por los psicólogos y médicos legistas han precisado que en sus experiencias han evaluado a personas que son consumidores de drogas, de lo que se desprende que la muestra tiene experiencia en este tipo de exámenes.

**TABLA N° 08**

PREGUNTA	FRECUENCIA			
	PSICOLOGOS		MÉDICOS LEGISTAS	
	N	%	N	%
¿Qué tipo de drogas son las que más consumen los adictos a las drogas?				
<b>PASTA BÁSICA DE COCAINA</b>	3	60.0%	3	60.0%
<b>MARIHUANA</b>	2	40.0%	2	40.0%
<b>CLORIHIDRATODE COCAINA</b>	0	0.0%	0	0.0%
<b>HACHIS</b>	0	0.0%	0	0.0%
<b>OTRAS</b>	0	0.0%	0	0.0%

Fuente: muestra encuestada



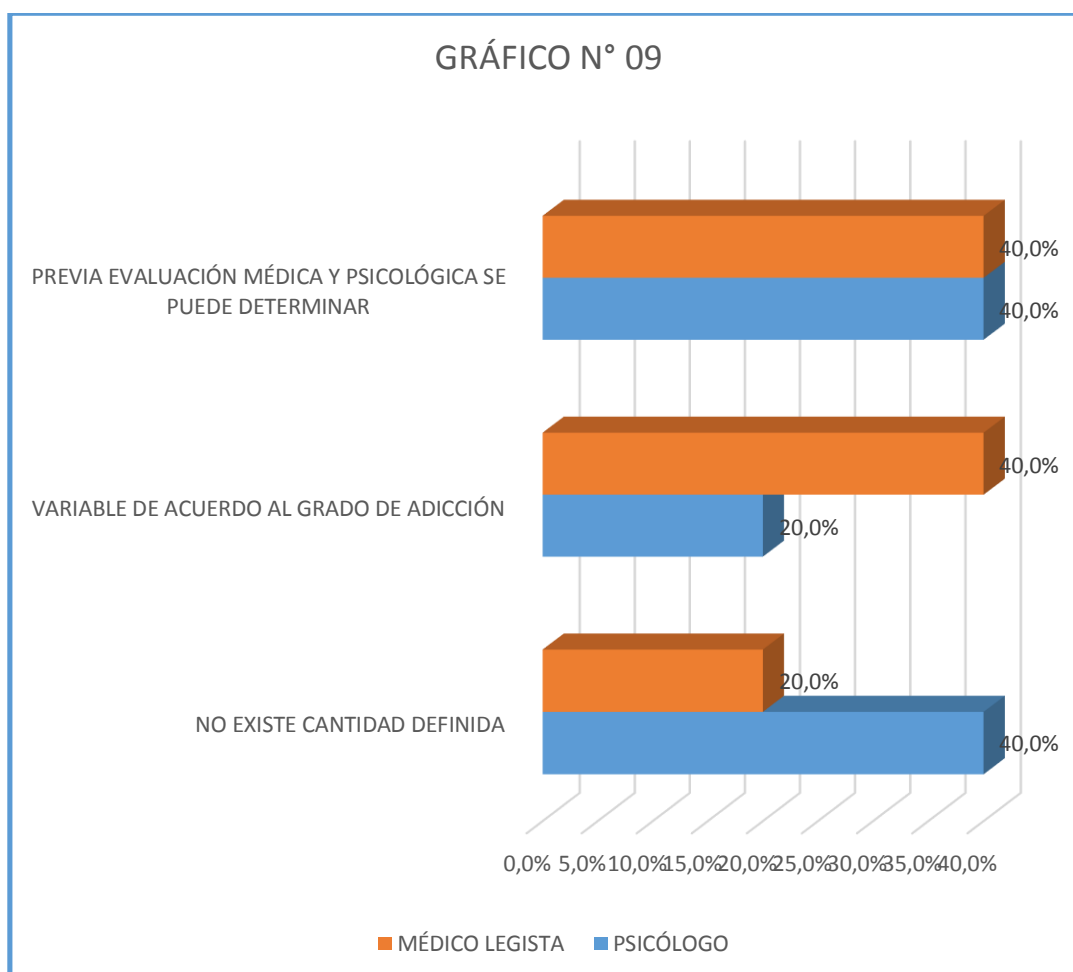
## **ANÁLISIS DE RESULTADOS**

A la octava pregunta, la muestra conformada por los psicólogos y médicos legistas, que han evaluado a adictos a las drogas, informan que las drogas que más consumen estas personas son la pasta básica de cocaína en un 60.0% y la marihuana en un 40.0%.

**TABLA N° 09**

PREGUNTA	FRECUENCIA			
	PSICOLOGOS		MÉDICOS LEGISTAS	
	N	%	N	%
¿Cuál es la cantidad de promedio de sustancias tóxicas que puede ingerir diariamente un consumidor habitual de drogas?				
<b>NO EXISTE UNA CANTIDAD DEFINIDA</b>	2	40.0%	1	20.0%
<b>ES VARIABLE DE ACUERDO AL GRADO DE ADICCIÓN</b>	1	20.0%	2	40.0%
<b>PREVIA EVALUACIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA SE PUEDE DETERMINAR LA CANTIDAD</b>	2	40.0%	2	40.0%
<b>TOTAL</b>	5	100.0%	5	100.0%

Fuente: muestra encuestada



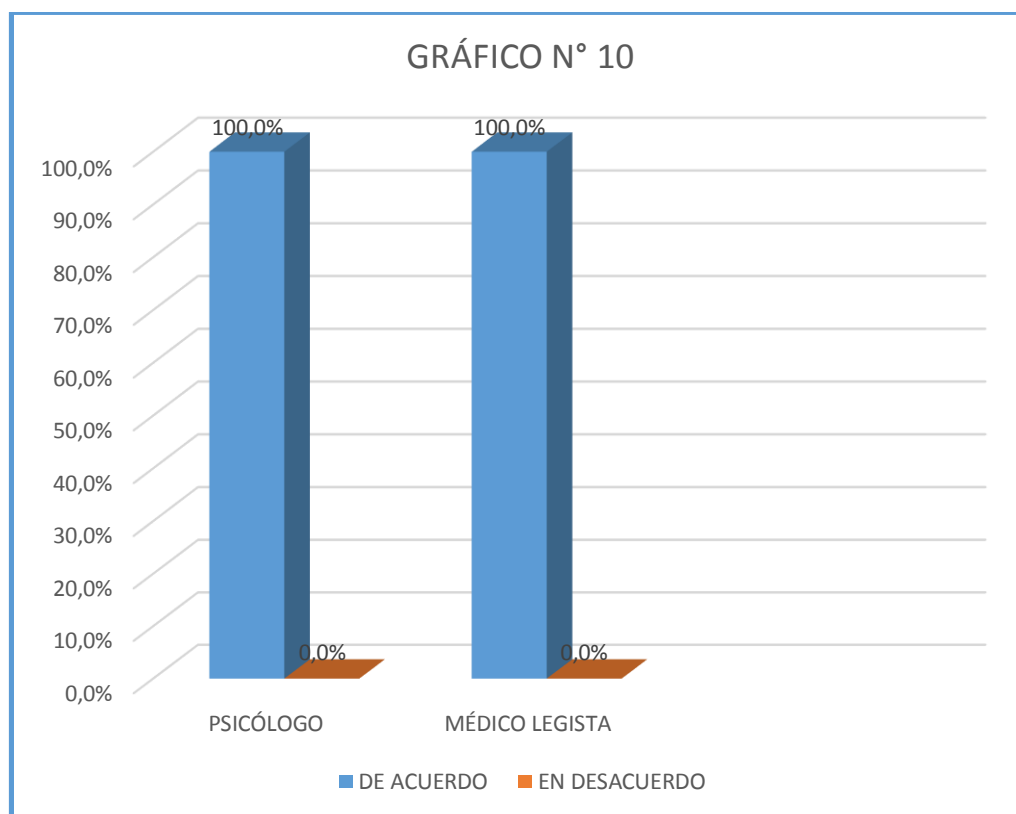
### **ANÁLISIS DE RESULTADOS.**

A la novena pregunta, la muestra conformada por psicólogos y médicos legistas han informado con mucho sentido y de modo correcto sobre la cantidad promedio de sustancias tóxicas que puede ingerir, diariamente adicto a las drogas, lo que es relativo porque no se puede generalizar como una regla la cantidad o dosis diaria requerida; así lo ha considerado el 40.0% de los psicólogos y el 20.0% de los médicos legistas, precisando que la dosis es variable en cada sujeto, de acuerdo al grado de adicción, de acuerdo a lo informado por el 20.0% de los psicólogos y el 40.0% de los médicos legistas; y que sólo en mérito a una evaluación médico y psicológica se puede determinar la dosis diaria que cada sujeto necesita consumir para satisfacer su adicción, confirmado por el 40.0% de psicólogos y el 40.0% de médicos legistas, de ello se desprende que la dosis diaria que requiere un adicto a las drogas no es uniforme para todos de modo general, sino que cada sujeto requerirá una dosis y tipo distinto de droga para satisfacer sus necesidades, por ende ello no puede estar regulado en una norma jurídica, sino mediante un pronunciamiento especializado tanto médico como psicológico.

**TABLA N° 10**

PREGUNTA	FRECUENCIA			
	PSICOLOGOS		MÉDICOS LEGISTAS	
	N	%	N	%
¿Un consumidor habitual o adicto a las drogas puede ser consumidor de más de un tipo de drogas?				
<b>DE ACUERDO</b>	5	100.0%	5	100.0
<b>EN DESACUERDO</b>	0	0.0%	0	0.0%
<b>TOTAL</b>	5	100.0%	5	100.0%

Fuente: muestra encuestada



## **ANÁLISIS DE RESULTADOS**

A la décima pregunta, de modo correcto y de acuerdo a los estudios profesionales y experiencia, el 100.0% de la muestra conformada por psicólogos y médicos legistas han informado que un consumidor habitual puede ser consumidor de más de una sustancia, por ende no se puede generalizar por medio de una norma jurídica el tipo de drogas ni la cantidad que un sujeto adicto a las drogas requiere para satisfacer su enfermedad a la adicción de drogas, sino que ello requiere de una evaluación especializada tanto médica y psicológica.

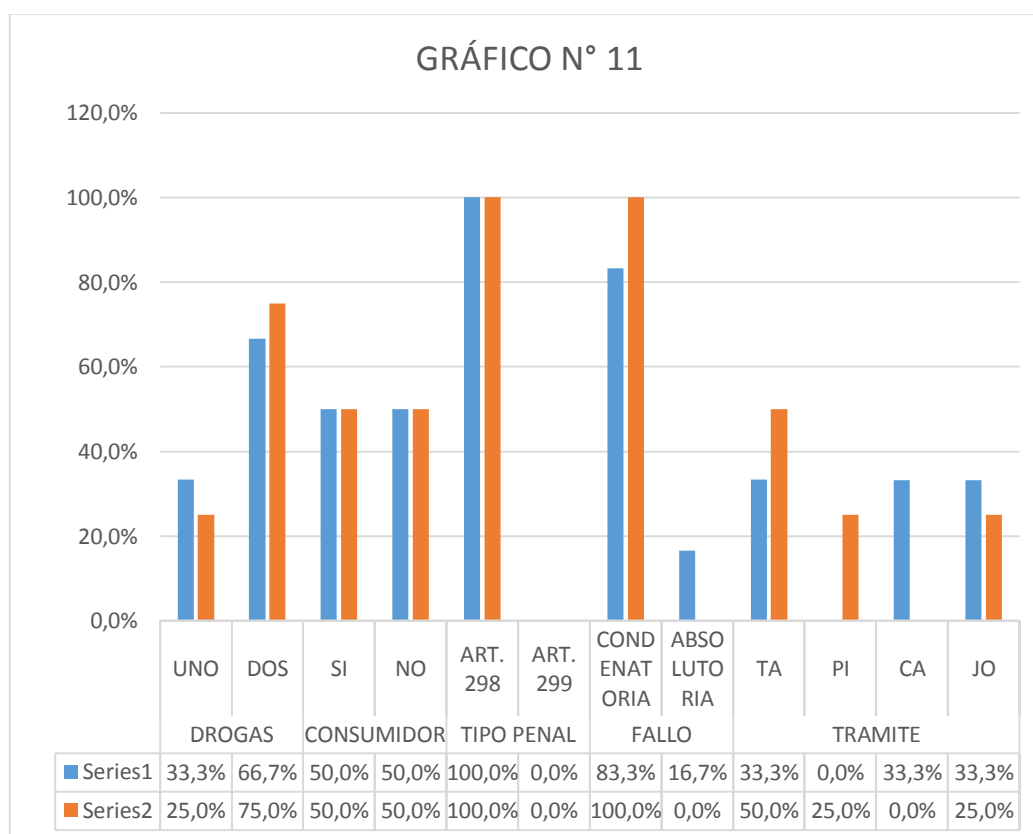
**TABLA N° 11****GUÍAS DE OBSERVACIÓN****AÑO 2015**

EXP.	HECHOS			CALIFICACIÓN		FALLO		TRAMITE PROCESAL			
	DROGA	CANTIDAD DE DROGAS	IMPUTADO	Art. 298	Art. 299	A	C	TA	PI	CA	JO
593-2015	Marihuana PBC	2gr. M 1gr. PBC	consumidor	298			C	TA			
4826-2015	Marihuana PBC	2gr. PBC 7 gr. M.	Consumidor	298			C	TA			
7 - 2015	Marihuana PBC	01 gr. PBC 04 gr. M.	Consumidor	298			C				JO
480 - 2014	Marihuana	11 gr	No consumidor	298			C			CA	
67 - 2014	Marihuana PBC	16.7 gr 7.12 gr	No consumidor	298			C			CA	
829-2014	PBC	18 gr	NO consumidor	298		A					JO



**AÑO 2016**

EXP.	HECHOS			CALIFICACIÓN		FALLO		TRAMITE PROCESAL			
	DROGA	CANTIDAD DE DROGAS	IMPUTADO	Art. 298	Art. 299	A	C	TA	PI	CA	JO
1508-2016	PBC Marihuana	1gr. PBC 2gr M.	Consumidor	298			C	TA			
444-2016	Marihuana PBC	5gr. PBC 14 gr. M.	No Consumidor	298			C				JO
1239 -2016	Marihuana PBC	01 gr. PBC 08 gr. M.	Consumidor	298			C	TA			
1665-2016	PBC	05 gr	Consumidor	298			C		PI		



## **ANÁLISIS DE RESULTADOS**

De las guías de observación de las sentencias dictadas en los distintos Juzgados Penales (JIP y JUP), se aprecia que en el año 2015 se han dictado dos sentencias, en las cuales el intervenido declaró ser consumidor de drogas, y fue hallado en posesión de dos sustancias, marihuana y PBC, en mínimas cantidades que no superan lo establecido en el Art. 299 primer párrafo del Código Penal, no obstante a ello, en lugar de investigar y/o analizar, sí en efecto el intervenido consumía dos tipos de droga y a dosis hallada era suficiente para su inmediato consumo, se investigó y procesó por el Art. 298, que corresponde al delito de micro comercialización de drogas, habiendo admitido los cargos para conseguir una pena menor; lo mismo ha ocurrido en los casos, tramitados durante el año 2016, y por otro lado se aprecia que todos los sujetos que durante el año 2015 y 2016 fueron sentenciados, alegando ser consumidores, a quienes se les halló una sola sustancia, fueron condenados.

#### **4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.**

En el desarrollo del presente trabajo de investigación, elaboramos las siguientes hipótesis específicas.

**HE1. Existe desproporcionalidad en la tipificación penal cuando se halla a una persona en posesión de dos o más tipos de droga en cantidades mínimas para su propio e inmediato consumo;** esta primera hipótesis específica ha quedado confirmada con los resultados obtenidos, de la encuesta y de las guías de observación, pues de la cuarta pregunta efectuada a los operadores jurídicos (jueces, defensores públicos y abogados particulares), así como a los psicólogos y médico legistas, se ha confirmado que no puede generalizarse que todos los adictos a las drogas consumen una sola sustancia, y que la dosis de la misma es homogénea para todos, pues ello no es correcto, ya que cada adicto, de acuerdo a su grado de adicción y nivel de tolerancia, requiere de un o más tipos de droga para satisfacer su necesidad, siendo que también las dosis para ello son distintas, por ende ello no puede estar establecido en una ley como lo que ocurre en el Art. 299 del Código Penal, sino mediante una evaluación médica y psicológica, (ver Tablas 4, 5, 8, 9 y 10), razón por la cual se verificó que existe desproporcionalidad en la tipificación del Art. 299 del Código Penal, al establecer de modo legal el tipo de sustancia tóxica, cantidad de sustancias y de dosis, para poder aplicar la atipicidad en la conducta del intervenido, ya que ésta debe ser definida con un examen médico y psicológico al adicto.

**HE2. En las sentencias ejecutoriadas se imponen sanciones por el delito de micro comercialización de drogas tóxicas a los sujetos que intervenidos con drogas para su propio e inmediato consumo. De las sentencias observadas tanto en los años 2015 y 2016,** se aprecia que en todos los casos en los cuales el sujeto fue intervenido con sustancias mínimas de acuerdo a lo establecido en el Art. 299 del Código Penal, pero con más de una sustancia (marihuana y PBC), a pesar de haber alegado ser consumidor de drogas, en el expediente no ha sido valorada esta situación, pues fiscales y jueces, han aplicado el segundo párrafo, y se ha condenado al sujeto por los alcances del Art. 298 del Código Penal, es decir por el delito de micro comercialización de drogas, habiendo incluso admitido los cargos, ya sea por terminación anticipada o conclusión anticipada, para lograr la rebaja de la pena, (ver Tabla N° 11).

**HE3. No existen iniciativas legislativas sobre modificación de defectos normativos propuestos por las instituciones operadoras de justicia.**

Se aprecia de acuerdo a las sentencias dictadas en los años 2015 y 2016 (Tabla N° 11), que tanto fiscales y jueces han aplicado lo que establece la ley, e incluso con participación de los abogados defensores, y que a pesar que la muestra ha considerado que al dictar el Art. 299 del Código Penal, los legisladores no han tenido en cuenta los factores sociales, familiares, económicos de los adictos, así como tampoco se ha investigado a nivel médico ni psicológico; respecto de las cantidades, tipo de drogas y dosis que se requiere para satisfacer las necesidades adictivas de los drogadictos, (ver Tabla N° 03), por ende a pesar de tales cuestionamientos

se continúa con el mismo statu quo, pues no se advierte iniciativas legislativas, para no sancionar a los adictos, cuando fueron hallados con más de un tipo de droga, en cantidades mínimas para su inmediato y propio consumo.

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL.

La hipótesis general formulada al inicio de la presente investigación fue: **Existe desproporcionalidad de la tipificación penal para el supuesto delito de micro comercialización de drogas tóxicas, por hallarse en poder del agente que lo utilizaría para su propio e inmediato consumo, Huánuco 2015 – 2016**, hipótesis que ha sido confirmada, a la luz de los resultados obtenidos, pues de acuerdo a lo considerado por la totalidad de la muestra encuestada conformada por los Jueces, Fiscales, Defensores Públicos y Abogados Particulares, los adictos a las drogas no requieren de una sanción punitiva, es decir de una pena, pues es un enfermo que tiene que ser tratado de modo especializado a nivel médico y psicológico, por ende no existe la necesidad de una sanción, ya que ésta no resulta eficaz para la prevención especial, ya que su reinserción social depende de tratamiento médico y psicológico. (Ver Tabla 01 y Tabla N° 02).

Y teniendo en cuenta, que no todos los adictos requieren de una misma cantidad o tipo de droga para su inmediato consumo, como ya lo ha considerado la muestra conformada por los médicos legistas y psicólogos, la norma jurídica no puede definir el tipo ni la dosis de droga, para el

inmediato y propio consumo; por ende ello debe ser definido por un médico legista y psicólogo, en tal sentido, si el sujeto fue intervenido con más de una sustancia en dosis que requiera para su inmediato y propio consumo, de acuerdo a un examen médico y psicológico, no debe ser sancionado, por ende debe modificarse el segundo párrafo del Art. 299 del Código Penal (ver Tabla N° 06).

## **5.2. APORTE CIENTÍFICO.**

A lo largo del presente trabajo de investigación se ha logrado establecer que una persona adicta a las drogas, es un enfermo, que requiere de un tratamiento médico y psicológico, que le permita salir del cuadro de adicción a las drogas, por ende este tratamiento de rehabilitación al consumo de drogas no va a ser posible con una sentencia condenatoria, pues la reinserción social que se busca es distinto, ya que se trata de un enfermo y no un delincuente.

A nivel científico se ha logrado demostrar que no todos los adictos a las drogas, requieren de una o más sustancias tóxicas para satisfacer sus necesidades diarias, así como tampoco respecto de la dosis requerida para el inmediato y propio consumo, pues cada adicto, necesitará, de acuerdo a su grado de adicción y nivel de tolerancia, cantidades y dosis diferentes, por ende la norma jurídica, tal como lo establece el Art. 299 del Código Penal, no puede definir las dosis y tipo de drogas; pues ello debe ser delimitado y determinado por una evaluación médica y psicológica.

En tal sentido, se comprueba que existe una desproporcionalidad en la tipificación del delito de micro comercialización de drogas, cuando el sujeto es intervenido con más de una sustancia tóxica (droga), en cantidades mínimas que no superan lo establecido en el Art. 299 del Código Penal, que son para su inmediato y propio consumo, pues en estos casos se opta por condenarlo por el delito de micro comercialización de drogas, pues el segundo párrafo del Art. 299 del Código Penal, impide considerar, en estos casos la no punibilidad de la conducta; por ende consideramos que este segundo párrafo debe ser modificado.



## **CONCLUSIONES**

### **PRIMERA CONCLUSIÓN.**

Se ha logrado conocer la desproporcionalidad de la tipificación penal, que se aplica cuando una persona que sufre de adicción a las drogas es intervenido en posesión de dos más tipos de droga en cantidades mínimas para su propio e inmediato consumo, pues en estos casos, el sujeto es condenado por el delito de micro comercialización de drogas de acuerdo al Art. 298 del Código Penal, ya que el Art. 299 del citado cuerpo penal sustantivo, impide aplicar la no punibilidad de la conducta, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de la citada norma, la misma que debe ser modificada.

### **SEGUNDA CONCLUSIÓN.**

Se logró determinar que el tipo de sanciones promedio que se imponen en los casos en los cuales sujetos fueron intervenidos con cantidades mínimas de droga, para su propio e inmediato consumo; de acuerdo al Art. 299 del Código Penal, pero con más de un tipo de sustancia, fueron sancionados de acuerdo al Art. 298 del Código Penal, es decir por el delito de micro comercialización de drogas, a pesar que alegaron ser consumidores habituales o adictos a las drogas, pues el segundo párrafo del Art. 299 del Código Penal impide aplicar la no punibilidad de la conducta, lo que debe ser modificado, ya que la cantidad y

dosis de droga no puede ser establecido de modo genérico por una norma jurídica, sino mediante una evaluación médica y psicológica.

### **TERCERA CONCLUSIÓN**

Se ha logrado analizar que no existen iniciativas legislativas para la modificación de los defectos advertidos en el segundo párrafo del Art. 299 segundo párrafo del Código Penal, a efectos de derogarlo por ser desproporcional.

## **SUGERENCIAS**

### **PRIMERA SUGERENCIA.**

Si el intervenido es una persona que sufre de adicción a las drogas, pero se le halla en posesión de dos o más tipos de droga en cantidades mínimas para su propio e inmediato consumo, no debe ser condenado por el delito de micro comercialización de drogas de acuerdo al Art. 298 del Código Penal, sino que debe modificarse el segundo párrafo del Art. 299 del citado cuerpo penal sustantivo para ampliar la no punibilidad de la conducta.

### **SEGUNDA SUGERENCIA.**

Se sugiere la modificación del segundo párrafo del Art. 299 del Código Penal, a efectos que no se condene por el delito de micro comercialización de drogas al sujeto que es intervenido con cantidades mínimas de droga, para su propio e inmediato consumo; sino por el contrario aplicar la atipicidad de la conducta, pues la cantidad y dosis de droga no puede ser establecido de modo genérico por una norma jurídica, sino mediante una evaluación médica y psicológica.

**TERCERA SUGERENCIA**

Se sugiere que se presente una iniciativa legislativa para la modificación de los defectos advertidos en el segundo párrafo del Art. 299 segundo párrafo del Código Penal, a efectos de modificarlo por ser desproporcional.

## **PROPUESTA LEGISLATIVA**

Se propone el siguiente

PROYECTO DE LEY

**LEY QUE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 299 DEL  
CÓDIGO PENAL.**

### **FÓRMULA LEGAL**

Artículo 1º: Modificación del segundo párrafo el Artículo 299, del Código Civil, de acuerdo al siguiente texto.

Modifícase el segundo párrafo del Artículo 299 del Código Civil vigente, en los siguientes términos:

“No es punible la posesión de dos o más tipos de drogas, siempre que, de acuerdo a la evaluación médica y psicológica, los tipos de drogas poseídos, que no excedan las cantidades establecidas en el párrafo precedente, sean para el propio e inmediato consumo

Artículo 2º: La presente ley tiene vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano,

Huánuco, Octubre del 2017

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

1. FRISANCHO APARICIO Manuel, TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y LAVADO DE ACTIVOS, Jurista editores, Edición marzo del 2006, Lima Perú , pp.614
2. GONZALES AMADO Iván, A PUNIBILIDAD – LECCIONES DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL, Universidad Extraordinario de Colombia, departamento de Derecho Penal y Criminología, hacia una sustancia que le causa neuroadaptacion Primera Edición, Bogotá 2002, pp. 445
3. Ministerio Publico, FUNDAMENTOS TEORICOS DE LAS ADICCIONES, Sexta Edición, Lima -2001, OPCION – CORPORACION Peruana para la prevención de la problemática de las drogas y la Niñez en Alto riesgo Social, Sexta Edición – Lima 2001, pp. 614.
4. PEÑAL CABRERA FREYRE Alonso Raúl, DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL, TOMOS I Y II, Editorial IDENSA, Edición NOVIEMBRE DEL 2008, Lima Perú pp. 794 y 596 respectivamente.
5. PERZ PINZON Álvaro, INTRODUCCION AL DERECHO PENAL, Editorial Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2005 pp. 109y 112, Ob. Cit. Por VILLA STEIN Javier, DERECHO PENAL PARTE GENERAL, Editorial Grijley, Lima 2008 p. 445.
6. QUIROZ SALAZAR William, LA INVESTIGACION JURIDICA, INSERGRAF E.I.R.L., Lima 1998, primera, pp. 296.

7. ROXIN Claus, LA TEORIA DEL DELITO EN LA DISCUSIÓN ACTUAL, Editorial Grijley, Lima 2007, Primera Edición (traducido por BANATO VASQUEZ Manuel), pp. 562
8. SALINAS SICCHA Ramiro, DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL, Editorial Grijley, Segunda Edición 2007, Lima Perú, pp. 1225.
9. TUESTA CASTRO Víctor, DROGAS TOXICAS, Ediciones Rivadeneira, Lima 2009, segunda edición pp. 1225.
10. VILLA STEIN Javier, DERECHO PENAL PARTE GENERAL, Editorial Grijley, Lima 2008 p. 569.
11. VILLAVICENCIO TERREROS Felipe, DERECHO PENAL, PARTE GENERAL, EDITORIAL Grijley, Lima 2006 pp. 115/116, Ob. Cit. Por VILLA STEIN Javier, DERECHO PENAL PARTE GENERAL, Editorial Grijley, Lima 2008 p. 504.

# **ANEXOS**



**ANEXO N° 01****ENCUESTA A LOS JUECES PENALES DEL PODER JUDICIAL, FISCALES PENALES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y ABOGADOS DEFENSORES PÚBLICOS Y PARTICULARES DE HUANUCO**

A continuación se ofrece la presente encuesta en el desarrollo de un trabajo de investigación para la obtención de grado de magister, cuyo título es: **“DESPROPORCIONALIDAD DE LA TIPIFICACIÓN PENAL PARA EL DELITO DE MICRO COMERCIALIZACIÓN DE DROGAS TÓXICAS, POR HALLARSE EN PODER DEL AGENTE QUE LO UTILIZA PARA SU PROPIO E INMEDIATO CONSUMO, HUÁNUCO 2015 - 2016”** ; por lo que solicitamos a Ud. marcar las respuestas que considera correctas:

Juez ( )      Fiscal ( )      Defensor Público ( )      Abogado Particular ( )

1. ¿Usted considera prudente que a un adicto a drogas en vez de sancionarlo penalmente, se le brinde tratamiento médico y psicológico, teniendo en cuenta que el adicto es un enfermo con hambre de droga y su voluntad ya no controla su deseo de ingerir la misma y en caso de no cumplir le produce el síndrome de abstinencia generándole estragos físicos y psicológicos a dicho enfermo?
  - a) De acuerdo ( )
  - a) En desacuerdo ( )
  
2. ¿Usted consideraría prudente que ante la intervención de un adicto en vez de procesarlo se trataría de darle tratamiento médico y psicológico para reinsertarlo a la sociedad y sea una persona útil?
  - a) De acuerdo ( )
  - b) En desacuerdo ( )
  
3. ¿Considera Usted que los Congresistas de la República del Perú para promulgar los artículos 298 y 299 del Código Penal y sus modificatorias han tenido en cuenta los siguientes factores: sociales, familiares (del imputado), económicos, sobre conducta delictiva, si han investigado algo sobre drogadicción (ya que

algunos adictos son procesados por encontrarles pequeñas cantidades de drogas que son destinados para su propio consumo), drogas y narcotráfico, etc.?

a) De acuerdo ( )

b) En desacuerdo ( )

4. ¿Considera Ud. que algunos adictos a drogas consumen más de una sustancia satisfacer su adicción a las drogas?

a) De acuerdo ( )

b) En desacuerdo ( )

5. ¿Considera Ud. que la determinación de la cantidad de drogas que posee el adicto para su propio e inmediato consumo no puede ser definido por la norma jurídica, sino por una pericia médica y psicológica que compruebe que el adicto consume más de una droga?

a) De acuerdo ( )

b) En desacuerdo ( )

6. ¿Ud. considera que en el caso que el adicto haya sido intervenido con más de una droga en cantidades que no superan el Art. 299 del C.P., pero que se logra establecer que es para su inmediato consumo, no se le debe imputar el delito de micro comercialización de drogas por lo que debe modificarse el segundo párrafo del Art. 299 del C.P.?

a) De acuerdo ( )

b) En desacuerdo ( )

Gracias por su atención

**ANEXO N° 02**

**ENCUESTA A LOS MEDICOS Y PSICOLOGOS DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE HUANUCO**

A continuación se ofrece la presente encuesta en el desarrollo de un trabajo de investigación para la obtención de grado de magister, cuyo título es: **“DESPROPORCIONALIDAD DE LA TIPIFICACIÓN PENAL PARA EL DELITO DE MICRO COMERCIALIZACIÓN DE DROGAS TÓXICAS, POR HALLARSE EN PODER DEL AGENTE QUE LO UTILIZA PARA SU PROPIO E INMEDIATO CONSUMO, HUÁNUCO 2015 - 2016”**; por lo que solicitamos a Ud. marcar las respuestas que considera correctas:

Médico Legista ( )                      Psicólogo ( )

1. ¿Durante su experiencia profesional ha evaluado a una persona que es un consumidor habitual de drogas?

Si ( )    No ( )

2. ¿Qué tipo de drogas son los que más consumen los adictos a las drogas en Huánuco?

.....  
.....  
.....

3. ¿Cuál es la cantidad promedio de sustancias tóxicas que puede ingerir diariamente un consumidor habitual de drogas?

.....  
.....  
.....

4. ¿Un consumidor habitual de drogas puede consumir más de un tipo de sustancias tóxicas?

Si ( )    No ( )

Gracias por su atención

**ANEXO N° 03****GUÍAS DE OBSERVACIÓN****AÑO 2015**

EXP.	HECHOS			CALIFICACIÓN		FALLO		TRAMITE PROCESAL			
	DROGA	CANTIDAD DE DROGAS	IMPUTADO	Art. 298	Art. 299	A	C	TA	PI	CA	JO
593-2015	Marihuana PBC	2gr. M 1gr. PBC	consumidor	298			C	TA			
4826-2015	Marihuana PBC	2gr. PBC 7 gr. M.	Consumidor	298			C	TA			
7 - 2015	Marihuana PBC	01 gr. PBC 04 gr. M.	Consumidor	298			C				JO
480 - 2014	Marihuana	11 gr	No consumidor	298			C			CA	
67 - 2014	Marihuana PBC	16.7 gr 7.12 gr	No consumidor	298			C			CA	
829-2014	PBC	18 gr	NO consumidor	298		A					JO

**AÑO 2016**

EXP.	HECHOS			CALIFICACIÓN		FALLO		TRAMITE PROCESAL			
	DROGA	CANTIDAD DE DROGAS	IMPUTADO	Art. 298	Art. 299	A	C	TA	PI	CA	JO
1508-2016	PBC Marihuana	1gr. PBC 2gr M.	Consumidor	298			C	TA			
444-2016	Marihuana PBC	5gr. PBC 14 gr. M.	No Consumidor	298			C				JO
1239 -2016	Marihuana PBC	01 gr. PBC 08 gr. M.	Consumidor	298			C	TA			
1665-2016	PBC	05 gr	Consumidor	298			C		PI		

**“DESPROPORCIONALIDAD DE LA TIPIFICACIÓN PENAL PARA EL DELITO DE MICRO COMERCIALIZACIÓN DE DROGAS TÓXICAS, POR HALLARSE EN PODER DEL AGENTE QUE LO UTILIZA PARA SU PROPIO E INMEDIATO CONSUMO, HUÁNUCO 2015 - 2016”**

**Responsable: MARIBEL GIOVANNA PONCE GARCÍA**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
<p><b><u>PROBLEMA GENERAL:</u></b></p> <p>¿Cuál es la desproporcionalidad de la tipificación penal que existe para el supuesto delito de micro comercialización de drogas tóxicas, por hallarse en poder del agente que lo utilizaría para su propio e inmediato consumo, Huánuco 2015 - 2016?</p>	<p><b><u>OBJETIVO GENERAL:</u></b></p> <p>Evaluar la desproporcionalidad de la tipificación penal que existe para el supuesto delito de micro comercialización de drogas tóxicas, por hallarse en poder del agente que lo utilizaría para su propio e inmediato consumo, Huánuco 2015 - 2016.</p>	<p><b><u>HIPÓTESIS GENERAL:</u></b></p> <p>Existe desproporcionalidad de la tipificación penal para el supuesto delito de micro comercialización de drogas tóxicas, por hallarse en poder del agente que lo utilizaría para su propio e inmediato consumo, Huánuco 2015 - 2016.</p>	<p><b><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></b></p> <p><b>Vx:</b> Desproporcionalidad de la tipificación del delito de micro comercialización de drogas</p>
<p><b><u>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</u></b></p> <p>¿Cuál es la desproporcionalidad de la tipificación penal que existe cuando se halla a una persona en posesión de dos o más tipos de droga en cantidades mínimas para su propio e inmediato consumo?</p>	<p><b><u>OBJETIVO ESPECÍFICOS:</u></b></p> <p>Conocer la desproporcionalidad de la tipificación penal que existe cuando se halla a una persona en posesión de dos o más tipos de droga en cantidades mínimas para su propio e inmediato consumo.</p>	<p><b><u>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:</u></b></p> <p>Existe desproporcionalidad en la tipificación penal cuando se halla a una persona en posesión de dos o más tipos de droga en cantidades mínimas para su propio e inmediato consumo.</p>	<p><b><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></b></p> <p><b>Vy:</b> Agente intervenido con dos tipos de droga para su propio consumo.</p>

<p>¿Qué tipo de sanciones promedio se advierten en las sentencias ejecutoriadas por el delito de micro comercialización de drogas tóxicas a intervenidos con drogas para su propio e inmediato consumo?</p> <p>¿Existe iniciativas legislativas sobre modificación de defectos normativos propuestos por las instituciones operadoras de justicia?</p>	<p>Determinar el tipo de sanciones promedio se advierten en las sentencias ejecutoriadas por el delito de micro comercialización de drogas tóxicas a intervenidos con drogas para su propio e inmediato consumo</p> <p>Analizar la existencia de iniciativas legislativas sobre modificación de defectos normativos propuestos por las instituciones operadoras de justicia</p>	<p>En las sentencias ejecutoriadas se imponen sanciones por el delito de micro comercialización de drogas tóxicas a los sujetos que intervenidos con drogas para su propio e inmediato consumo</p> <p>No existen iniciativas legislativas sobre modificación de defectos normativos propuestos por las instituciones operadoras de justicia.</p>	
--	---	--	--

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos del autor de la tesis)

Apellidos y Nombres: MARIBEL GIOVANNA PONCE GARCIA

DNI: 22512425 Correo electrónico: maribelponce@hotmail.com

Teléfonos Casa 639233 Celular 984701260 Oficina \_\_\_\_\_

2. IDENTIFICACION DE LA TESIS

Posgrado	
Maestría:	<u>DERECHO</u>
Mención:	<u>CIENCIAS PENALES</u>

Grado Académico obtenido:

MAGISTER

Título de la tesis:

"DESPROPORCIONALIDAD DE LA TIPIFICACIÓN PENAL PARA EL DELITO DE MICRO COMERCIALIZACIÓN DE DROGAS TÓXICAS, POR HALLARSE EN PODER DEL AGENTE QUE LO UTILIZA PARA SU PROPIO E INMEDIATO CONSUMO, HUÁNUCO 2015 - 2016."

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción de Acceso
	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
X	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquiera tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:


Básicamente para evitar que alguna persona inescrupulosa pueda plagiar mi tesis.

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

( ) 1 año      ( ) 2 años      ( ) 3 años      ( X ) 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasara a ser de acceso público.

Fecha de firma: Huánuco, 12 de Febrero del 2018



Firma del autor